

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 185

EST-VCT-GIAM-018

ESTADO No. 018
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000181	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al I, I, III y IV trimestre del año 2018. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral 2017 y 2018, y anual de los años 2013, 2016 y 2017. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Formato Básico Minero Anual de 2018 ya que no se evidencia en la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 185

					2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del valor a asegurar de la póliza minero ambiental, conforme a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico de la referencia. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 7372, radicado con No. 20135000036562 del 13 de febrero de 2013. Así mismo, para que se pronuncie respecto a la inscripción del contrato de concesión suscrito el 29 de agosto de 2010. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 185

						3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000070 del 18 de enero de 2019. 4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006733 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-112	FÉLIZ PULIDO CAMACHO Y ADRIANO PUENTES PUENTES		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000182	APROBACIONES 1. Aprobar Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°30-43-101000874 de la Compañía Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de Ciento Doce Millones Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Veinte Pesos M/Cte. (\$112.364.520) con vigencia del 05 de junio de 2018 al 05 de junio de 2019 2. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación, y pago de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2018. 3. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2018. 4. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017. 5. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2017. 6. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2017. 7. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2017. 8. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017. 9. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2016. 10. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2016. 11. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2016. 12. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2016.
--------------------------	---------	--	--	------------	-----------------------	---

						13. Aprobar el Formulario de declaración de producción, liquidación y pago de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015. 14. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM 201610246651 de 24 de octubre de 2016. 15. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM 2018071229505 de 12 de julio de 2018 16. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 presentado en la plataforma del SI. MINERO bajo solicitud FBM 2017031009405 de 10 de marzo de 2017 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o complementación del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2017 presentado en la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección y/o complementación del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2017 presentado en la plataforma del SI. MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Se recuerda al titular minero que esta próxima la obligación de presentar el Formato Básico Minero Anual 2018. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000007 de 08 de enero de 2019. 4. Informar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3043101000874 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BA3-151	ANAFALCO S.A	18/02/2019	AUTO GSC ZC 000183	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-151, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: En el frente operado por INDUSTRIAS GRESQUI, proceda a: - Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina; - Adopte procedimiento de control a la producción desde el frente de explotación, el control es por consumo y producción de mineral beneficiado y transformado; - Elabore e implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa; - Implemente los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) tanto para el personal que labora en la planta como los contratistas y operarios de maquinaria; - Elabore y socialice plan de emergencias. - Entregue y capacite al personal en el uso de Elementos de Protección Personal. En el frente operado por INDUSTRIAS ACEVGRESSA, proceda a: - Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina; - Adopte el procedimiento de control a la producción; - Elabore e implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa; - Implemente los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) tanto para el personal que labora en la planta como los contratistas y operarios de maquinaria; - Elabore y socialice plan de emergencias. En el frente operado por RUIZ MORENO Y CIA PLANTA 4 REMANZO, proceda a: - Implemente registros de inventarios de producción en boca de mina; - Adopte el procedimiento de control a la producción desde el frente de explotación, el control es por consumo y producción de mineral beneficiado y transformado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
-------------------------	---------	--------------	------------	--------------------	--

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000041 del 31 de enero de 2019: En el frente operado por INDUSTRIAS GRESQUI, proceda a: - Realizar un control y manejo de aguas constante dentro del frente de explotación, llevando los registros del mantenimiento periódico. - Seguir el diseño de la explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI establecido y aprobado, el cual se debe hacer por bancos descendentes. - Mejorar el sistema de descargue y transporte del mineral a la planta de producción, evitando descargue por repaleo. - Implementar todo el SGSST y el tema de seguridad e higiene minera conforme a la norma con todos sus documentos anexos. - Mantener en área de la mina toda la documentación y pagos de seguridad social de los trabajadores. - Solicitar ante la ARL una calificación del nivel de riesgo para los trabajadores que ingresan a la mina. - Implementar un control de producción desde el frente de explotación directamente. En el frente operado por INDUSTRIAS ACEVGRESSA, proceda a: - Realizar constante mantenimiento al sistema de desagüe y manejo de aguas llevando su registro periódico. - Implementar todo el SGSST, con sus anexos, documentos, ejecutarlo y adicional prestar atención al tema de Seguridad e Higiene Minera. - Solicitar a la ARL la clasificación del nivel de riesgo para los operarios que ingresan a la mina. En el frente operado por RUIZ MORENO Y CIA PLANTA 4 REMANZO, proceda a: - Implementar un control de producción desde el frente de explotación. - Acondicionar un acopio de mineral con su determinada altura para llevar un orden en el frente de explotación de acuerdo a lo presentado en el PTI. - Realizar constante monitoreo al sistema de desagüe e implementar formatos de registro al mantenimiento. - Solicitar ante la ARL una clasificación del nivel de riesgo para los operarios de maquinaria que ingresen a la mina. - Darle mejor manejo al material orgánico y escombros producto del desecho de bloque y disponerlo en un solo sector con su debida señalización.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 185

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BA3-151 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000041 de fecha 31 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4109	LADRLERA SANTAFE S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000184	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda a la sociedad titular seguir con la restauración de los taludes finales que se viene adelantando y la siembra de especies nativas para la recuperación geomorfológica del terreno. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000071 de 06 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 185

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
REGISTRO MINERO DE CANTERA	66	JULIA ALICIA GÓMEZ FRANCO		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000185	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 066, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Se recuerda al titular del Registro Minero de Cantera No. 066, que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. INFORMAR al titular del Registro Minero de Cantera que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 066 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000026 de fecha 28 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 185

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELB-111	LUIS FERNANDO CARDOZO RODRÍGUEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000186	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ELB-111, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. ELB-111, que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 185

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELB-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000022 de fecha 24 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-128	ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000187	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJR-128, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Se recuerda al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 185

						INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJR-128 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000024 de fecha 25 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJH-10531	ASOCIACIÓN GRAVILLEROS DEL GUAVIARE- ASOGRAVIG		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000188	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJH-10531, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: Se recuerda al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJH-10531 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000031 de fecha 29 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 185

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16432	MINER GROUP S.A.S, RICARDO MATALLANA ANDRADE		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000189	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16432 y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las medidas y/o instrucciones técnicas, plasmadas en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000036 del 29 de enero de 2019: – Ajustar el procedimiento de control de producción desde el frente de explotación de acuerdo al mineral explotado. – Realizar adecuaciones en el manejo de aguas dirigidas hacia la parte inferior de la explotación esto en el frente que se encuentra en conformación con coordenadas E: 991656 N: 992239 cota 2922. – Continuar dando cumplimiento al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en cuanto a su diseño de explotación y cronograma de actividades, como es: – Conformación de bancos con Altura de 15 mt e inclinación de 60° y un ángulo final de 39° y con una berma no inferior a 10mt.

					– Requerir la actualización y ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, teniendo en cuenta que la producción anual proyectada y que fue aprobada en Resolución SFOM N° 264 del 08 de septiembre de 2010 en el artículo sexto, conforme a Concepto Técnico del 28 de julio de 2010 fue de 180.000 m3 de (gravas y Recebo) y actualmente para el 2018 en tres trimestres reportados se verifica que la producción declarada en regalías fue de 206.047 m3 de Recebo. Para lo cual se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 33-43-101005594 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 16432 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000036 de fecha 29 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-127	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000190	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-049 de 31 de enero de 2019.✓ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EH6-101A	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000191	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-047 de 31 de enero de 2019.✓ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 185

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO Y CARLOS ARTURO GARNICA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000192	REQUERIMIENTOS 1. Se reitera a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 la orden SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS, por cuanto el título minero no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental otorgado por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal, para el desarrollo de labores de explotación. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, bajo causal de caducidad de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, “(...) 7. El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (...)”, para que no persista en la realización de actividades mineras en toda el área del título minero, sin la correspondiente viabilidad ambiental en el área del título minero. Así mismo, por el incumplimiento reiterado, relacionado con el incumplimiento de la medida de suspensión de actividades mineras impuesta en auto GSC ZC No. 21 del 26 enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 12 del 5 de febrero de 2018 y auto GSC

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 185

						ZC No. 001286 del 8 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 171 del 19 de noviembre de 2018. Lo anterior, de acuerdo a las actividades evidenciadas en la visita de inspección de campo de fecha 10 y 11 de octubre de 2018, acogido mediante informe de visita de fiscalización integral GSC-ZC N° 000718 del 19 de noviembre de 2018; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se concede el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; y la cual se verificará en cualquier momento por la Autoridad Minera. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000718 del 19 de noviembre de 2018. 3. INFORMAR a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que frente al incumplimiento verificado a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC No. 000021 del 26 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 12 del 5 de febrero de 2018, la Autoridad Minera se pronunciara en acto administrativo que corresponda conforme a los incumplimientos evidenciados en la inspección de campo señalado en el numeral 4. del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000718 del 19 de noviembre de 2018, relacionados con: - Elaborar el plano de riesgos de la mina y publicarlo - Realizar e implementar el plan de ventilación para las actividades mineras conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, con sus protocolos, responsables, con aforos y mediciones de caudales, temperaturas, isométricos de ventilación y circuitos definidos de ventilación. - Seguir con la implementación total del plan de emergencia. - Documentar los registros de las inspecciones preventivas y correctivas a los equipos, maquinaria y demás aparatos eléctricos que se encuentren al interior mina. - Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el botadero de materiales estériles evitando que personas externas ingresen al área. - Implementar el sostenimiento de la mina San Antonio 1, 2 y 3, con sus respectivas especificaciones técnicas, cronogramas demás. 4. Informar al Alcalde Municipal de de SUTATAUSA, departamento de CUNDINAMARCA, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 000718 de fecha
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 185

					19 de noviembre de 2018, se evidenció actividad minera que se llevan a cabo en el área del título No. 02-035-96, sin contar con la respectiva viabilidad Ambiental para el desarrollo de labores mineras, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21802	MIGUEL ANGEL DIAZ GOMEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000193 Conminar al titular, y a los representantes del subcontrato de operación minera (si los hubiere), para que se abstengan de adelantar actividades de explotación en el área delimitada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la Sabana de Bogotá que esté incluida en el título minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 1310 de 11 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico 204 de 20 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. N°21-43-101019164 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21802 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000061 de fecha 04 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 185

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-074	HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ROBAYO RODRIGUEZ	18/02/2019	AUTO GSC ZC 000194	1. Se mantiene la ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación impuesta mediante Acta de Visita de fecha 22 de mayo de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000222 del 26 de junio de 2018, acogida mediante auto GSC-ZC 000865 del 24 de agosto de 2018, a las siguientes minas, las cuales no se encuentran relacionadas dentro del Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes: <table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr><tr><td>BM LOS LAURELES</td><td>1079921</td><td>1043650</td><td>2.791 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM TERRANOVA</td><td>1079881</td><td>1043614</td><td>2.778 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM EL BOSQUE</td><td>1080349</td><td>1043681</td><td>2.750 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM LA GRANDE</td><td>1079972</td><td>1043429</td><td>2.794 m.s.n.m.</td></tr></table> 2. ORDÉNESE la SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS de desarrollo, preparación y explotación de las minas Los Laureles, Terranova, El Bosque, La Grande, Arrayanes, El Cetin dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE conforme a los siguientes aspectos evidenciados en visita de fiscalización integral: Mina Los Laureles (Norte: 1079921, Este: 1043650, Altura: 2.791 m.s.n.m.): - No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - No cuenta con ventilación mecanizada o forzada. - No cuenta con planillas de pago de seguridad social del personal. - no disponen de equipo multidetector para la medición de la atmosfera minera. - No cuentan con libros de registros de medición de gases ni tableros de registro y control de gases. - No cuenta con equipos autorrescatadores para el personal que ingresa a las labores mineras subterráneas. Mina Terranova (Norte: 1079881, Este: 1043614, altura: 2.778 m.s.n.m.):	BOCAMINA	COORDENADAS			NORTE	ESTE	ALTURA	BM LOS LAURELES	1079921	1043650	2.791 m.s.n.m.	BM TERRANOVA	1079881	1043614	2.778 m.s.n.m.	BM EL BOSQUE	1080349	1043681	2.750 m.s.n.m.	BM LA GRANDE	1079972	1043429	2.794 m.s.n.m.
BOCAMINA	COORDENADAS																											
	NORTE	ESTE	ALTURA																									
BM LOS LAURELES	1079921	1043650	2.791 m.s.n.m.																									
BM TERRANOVA	1079881	1043614	2.778 m.s.n.m.																									
BM EL BOSQUE	1080349	1043681	2.750 m.s.n.m.																									
BM LA GRANDE	1079972	1043429	2.794 m.s.n.m.																									

						- No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - La mina Terranova presenta concentraciones de dióxido de carbono CO₂ por encima de los límites mínimos permisibles (CO₂: 1,94%) con bajos niveles de oxígeno (O₂: 18,5%). - La cruzada que va de manto 1 a manto terranova se encuentra sin sostenimiento. - No cuenta con equipo multidetector para la medición de mínimo 6 gases. - No cuenta con libros de registros de medición de gases. - Desactualización de los tableros de registro y control de gases. Mina El Bosque (Norte: 1080349, Este: 1043681, altura: 2750 m.s.n.m.): - No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - Presenta concentraciones de dióxido de carbono CO₂ por encima de los límites mínimos permisibles (CO₂: 0,58%). - No cuenta con equipo multidetector para la medición de mínimo 6 gases. - No cuenta con libros de registros de medición de gases y los tableros de registro y control de gases no se encuentran actualizados. - El personal no cuenta con autorrescatadores. - La cruzada nivel 1 se encuentra sin sostenimiento. Mina La Grande (Norte: 1079972, Este: 1043429, altura: 2794 m.s.n.m.): - No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - La mina La Grande presenta concentraciones de dióxido de carbono CO₂ por encima de los límites mínimos permisibles (CO₂: 1,10%) con bajos niveles de oxígeno (O₂: 18,8%). Mina Arrayanes (Norte: 1080046, Este: 1043722, altura: 2810 m.s.n.m.): - No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - No dispone de ventilación mecanizada o forzada. - El personal no cuenta con equipos autorrescatadores. - No cuenta con equipo multidetector para la medición de mínimo 6 gases. - No cuenta con libros de registros de medición de gases. - Los tableros de registro y control de gases no se encuentran actualizados. Mina El Cetín (Norte: 1080237, Este: 1043979, altura: 2803 m.s.n.m.): - No se encuentra incluido ni aprobado en el Programa de Trabajos y Obras ni en el instrumento de viabilidad ambiental aprobados por las autoridades competentes. - Durante la visita de fiscalización integral, el ingeniero delegado de la Agencia Nacional de Minería solo accedió hasta la abscisa 20 metros aproximadamente debido a que las condiciones de seguridad no permitieron continuar con el recorrido debido al mal estado del sostenimiento.
--	--	--	--	--	--	--

					- No cuenta con equipo multidetector para la medición de mínimo 6 gases. - No cuenta con libros de registros de medición de gases - Los tableros de registro y control de gases se encuentran actualizados. El titular podrá solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento a la bocamina El Cetín (sostenimiento, ventilación, desagüe, etc), para lo cual podrá presentar un informe técnico, en el cual justifique las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento. El levantamiento de la medida de suspensión a las labores de explotación de la bocamina El Cetín, deberá ser realizado por la Autoridad Minera previa visita de verificación de las condiciones de seguridad. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000890 del 28 de diciembre de 2018: - ABSTENERSE de desarrollar cualquier tipo de actividad minera correspondiente a las etapas de Construcción y Montaje y/o Explotación en las bocaminas que no cuentan con PTO aprobado ni viabilidad ambiental. - REALIZAR modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) e instrumento ambiental para incluir las bocaminas que no se encuentran aprobados por parte de las autoridades competentes. - EJECUTAR actividades de cierre, abandono y desmonte de estructuras de descargue de las siguientes bocaminas: <table><tr><th rowspan="2">BOCAMINA</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>ALTURA</th></tr><tr><td>BM ABANDONADA 1</td><td>1080073</td><td>1043420</td><td>2.767 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM ABANDONADA 2</td><td>1079604</td><td>1043473</td><td>2.671 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>BM ABANDONADA 3</td><td>1080200</td><td>1043901</td><td>2.821 m.s.n.m.</td></tr></table> Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los argumentos en su defensa, así como, un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas de técnicas y de seguridad: - PRESENTE ante la ANM el contrato de servidumbre minera de la Mina El Cetin, toda vez que este se encuentra por fuera polígono otorgado.	BOCAMINA	COORDENADAS			NORTE	ESTE	ALTURA	BM ABANDONADA 1	1080073	1043420	2.767 m.s.n.m.	BM ABANDONADA 2	1079604	1043473	2.671 m.s.n.m.	BM ABANDONADA 3	1080200	1043901	2.821 m.s.n.m.
BOCAMINA	COORDENADAS																							
	NORTE	ESTE	ALTURA																					
BM ABANDONADA 1	1080073	1043420	2.767 m.s.n.m.																					
BM ABANDONADA 2	1079604	1043473	2.671 m.s.n.m.																					
BM ABANDONADA 3	1080200	1043901	2.821 m.s.n.m.																					

						- PRESENTE ante la ANM los planos de avance de labores actualizados al momento de la visita, con los correspondientes avances y frentes de explotación. - AJUSTE la actividad minera a lo aprobado en el PTO, toda vez que en visita de inspección de campo se encontraron 4 bocaminas activas dentro del área del título las cuales no se encuentran proyectadas dentro del PTO aprobado por la autoridad minera. - IMPLEMENTE registros de inventarios de producción en todas las boca de minas activas dentro del área del título ED1-074. - ADOPTA y/o corrija el procedimiento de control a la producción que permita verificar la producción de cada bocamina activa. - VINCULE una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. - IMPLEMENTE el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - IMPLEMENTE el plan de capacitación al personal de la empresa y sus operadores. - IMPLEMENTE y socialice los procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras. - ELABORE y desarrolle el Plan de Emergencia. - ALLEGUE la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores que desarrollan actividades mineras en la mina Los Laureles. - DOTE el proyecto minero de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores. - IMPLEMENTE un Plan de Ventilación en las bocaminas Terranova, La Grande y El Bosque, toda vez que en visita de fiscalización se registró concentraciones de gases (oxígeno y dióxido de carbono) por fuera de los límites permisibles. - IMPLEMENTE un Plan de Sostenimiento, toda vez que en visita de fiscalización se evidenció que las minas El Cetín y Terranova cuentan con plan de sostenimiento radicado en la ANM pero no se realizó en minas ni se evidenciaron registros de su implementación; en las demás minas no se tiene plan de sostenimiento. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá allegar a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos. - Para que una vez cuente con los permisos correspondientes para poder reanudar las actividades mineras dentro del área del título, se debe IMPLEMENTAR freno de seguridad en las vagonetas, construir nichos en las vías de transporte e implementar frenos independientes en los malacates.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 185

					Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 5. Se CONMINA al titular para que cumpla con lo aprobado en el PTO. 6. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...”</i> para que se abstenga de realizar labores de explotación en las boca de minas que no se encuentran incluidas y aprobadas en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literales g) e i) de la Ley 685 de 2001: <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos”</i>; y el <i>“incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión...”</i> ante el reiterado incumplimiento relacionado con las medidas de seguridad e higiene dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000890 de 28 de diciembre de 2018. 3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 000865 de 24 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 123 del 31 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la aseguradora Solidaria para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000225 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 185

						<i>la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACION	3215	BERNARDO HUMBERTO TINJACA LEON		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000195	1. Mantener la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de la Licencia de Explotación No. 3215 por cuanto el título minero no cuenta con la respectiva viabilidad ambiental, Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2. ORDENAR al titular para que no realice labores de mantenimiento hasta tanto cuente con autorización por parte de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. RECORDAR al titular, abstenerse de adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en lo señalado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. INFORMAR al titular que si persiste su interés de continuar con labores de mantenimiento, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería la solicitud correspondiente, en el cual indique el plan de mejoramiento con la respectiva justificación de las actividades a realizar y cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, y las garantías en todo momento sobre la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento. 5. INFORMAR al titular que el levantamiento de la medida de suspensión a las labores de explotación de la mina, deberá estar condicionado con la viabilidad ambiental concedida por autoridad ambiental competente y con previa visita de verificación de las condiciones de seguridad por parte de la Autoridad Minera. 6. INFORMAR al titular que en el momento en sea autorizado para realizar labores de mantenimiento y/o sea levantada la medida de suspensión de las labores mineas, deberá implementar un Plan de Ventilación con la descripción de la ventilación y el circuito definido, realizar aforos de ventilación y contar con un responsable, conforme a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000001 del 8 de enero de 2019. 7. INFORMAR al titular para que en el momento en sea autorizado para realizar labores de mantenimiento y/o sea levantada la medida de suspensión de las labores mineas, implemente un Plan de Sostenimiento con su respectivo programa de inspección de sostenimiento ventilación y contar con un responsable, conforme a las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000001 del 8 de enero de 2019. 8. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000001 del 8 de enero de 2019.
-------------------------	------	--------------------------------	--	------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 28 - de 185

						10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	DLQ-121	FELIPE ALEJANDRO PRIETO GARCIA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000196	REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DLQ-121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada el 21 de enero de 2019, plasmadas en el Informe de Visita No. 000043 de fecha 31 de enero de 2019, como son: - Elaborar y mantener en la mina los planos actualizados y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, incluyendo la secuencia y cronología de actividades, diseño y control de estabilidad de taludes, ubicación de botaderos, estériles y mineral, control de aguas, vías de acceso, entre otros. - El titular debe realizar los trabajos de explotación minera acorde con el método aprobado en el PTO y socializarlo con el contratista encargado de la explotación. - El titular debe elaborar e implementar el procedimiento para la medición y control de la producción en el frente de explotación y llevar registros confiables en los puntos de control que se tienen estipulados para esto. - El titular debe continuar realizando canales perimetrales, cunetas, tanques de sedimentación para controlar la erosión y contaminación por sedimentos a fuentes hídricas cercanas, además, debe realizar un programa de mantenimiento periódico para controlar el buen funcionamiento de las obras hidráulicas realizadas. Las cunetas deben ser revestidas en piedra pegada o mortero de cemento y arena, en zonas donde la pendiente sea mayor al 3% para evitar la

						erosión. • El titular debe continuar implementando el programa de señalización informativa, preventiva y de seguridad en la mina, implementar señales en los frentes de explotación, vías internas, obras hidráulicas, terrazas, entre otras. • El titular debe contar con personal capacitado en seguridad e higiene minera. • Realizar los procedimientos de trabajo seguro y socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. • Capacitar a los operarios de los equipos de minería, en una institución avalada para tal fin. • Continuar implementando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, acorde con la ley y con los tiempos estipulados por ésta. • Elaborar la matriz y los planos de riesgos actualizados de la mina. • Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores. • Elaborar e implementar el plan de emergencias. • Realizar simulacros de evacuación de labores mineras con el personal que labora en la mina. • Elaborar el plan de transporte. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. Lo cual será verificado además en la próxima Vista de Fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-043 de 31 de enero de 2019. 3. Informar que mediante auto GSC-ZC 001427 de fecha 22 de diciembre de 2017, que acoge el informe de visita GSCZC No. 000750 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 008 de 29 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101002054 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página - 31 - de 185

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12J	ELIZABETH QUIÑONES TABORDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000197	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-048 de 31 de enero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000198	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-044 de 31 de enero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	--------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTA RUIZ, MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA, JAIRO ALFREDO BOGOTA BENAVIDEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000199	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-045 de 31 de enero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIF-15021	REINALDO AMAYA GARZON, LUIS ALBERTO AMAYA GARZON, JUAN JOSE AMAYA GARZON, JAIME TOCANCIPA MATIZ Y JORGE ENRIQUE AMAYA GARZON		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000200	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Conminar a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades de construcción y montaje y/o explotación sin contar con el respectivo instrumento ambiental. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-046 de 31 de enero de 2019. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° de 46 del 31 de enero de 2019 se evidenció un inadecuado manejo de residuos peligrosos dentro del área del contrato de concesión HIF15021, por derrame de combustibles, así como, se observan emisiones atmosféricas por la planta de beneficio de arena que se encuentra dentro del área del contrato de concesión HIF-15021, los cuales no

						perteneecen al proyecto minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	21801	ALFAGRES S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000201	1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en lo señalado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000063 de 4 de febrero de 2019.⁶ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	--------------	----------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	CARLOS ANDRES TRIANA GONZALEZ Y GONZALEZ TRIANA GONZALEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000202	REQUERIMIENTOS
						<u>Mina Los Pinos</u> 1. ORDENESE la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de desarrollo, preparación y explotación en la mina <u>LOS PINOS</u>, la cual se encuentra dentro del área otorgada en el Contrato de Concesión No. HBA-082, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles (Nivel 1 manto 90 abcisa 3m, CO2: 1,10%) con bajos niveles de oxígeno (Nivel 1 manto 90 abcisa 3m, O2: 19,4%). Además, por cuanto en visita de inspección se evidenció sostenimiento en mal estado en el nivel veta grande sur (abcisas 100-250, 295m-305m, 320m-340m y 360 a 660m).

					El titular podrá solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento a la amina LOS PINOS (sostenimiento, ventilación, desagüe, etc), para lo cual deberá presentar un plan de mejoramiento justificando las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento. El levantamiento de la medida de suspensión a las labores de explotación de la mina LOS PINOS, deberá ser realizado por la Autoridad Minera previa visita de verificación de las condiciones de seguridad. 2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000886 del 20 de diciembre de 2018, una vez cuente con autorización por parte de la autoridad minera para desarrollar labores de mantenimiento en la mina LOS PINOS, conforme a lo siguiente: ▪ REALIZAR mantenimiento a cunetas en los niveles de la Mina Los Pinos e IMPLEMENTAR plan de mantenimiento periódico a sistema de drenaje. ▪ IMPLEMENTAR Mallas de seguridad en la abertura superior de las tolvas ubicadas en los diferentes niveles. ▪ ORDENAR continuar con las labores de empradización, reforestación e implementación del diseño aprobado en el PTO para el botadero. ▪ INSTALAR sostenimiento en las cruzadas de acuerdo a lo calculado en el plan de sostenimiento, conforme al Decreto 1886 de 2015. ▪ ORDENAR continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento dando área mínima de 3 m² y altura 1.80 m en inclinado y niveles, priorizando los puntos críticos (madera rota, afectada por hongos y zonas donde la sección se ha reducido). ▪ ORDENAR continuar reforzando el sostenimiento de todo el Nivel Veta Grande Sur priorizando los puntos críticos (abscisas 100m - 250m, 295m - 305m, 320m - 340 m y 360 a 660 m) y Nivel Manto 90 Sur (abscisas 200 - 300 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2.015). ▪ ELABORAR plano de riesgos. ▪ SELLAR, hermetizar y señalar trabajos abandonados. ▪ IMPLEMENTAR sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para las máquinas y equipos utilizados en las diferentes labores mineras. ▪ SEÑALIZAR rutas de evacuación. ▪ IMPLEMENTAR planes de sostenimiento y ventilación en la Mina Los Pinos. ▪ CAPACITAR y certificar al personal en trabajo en alturas, llevar registros de inspecciones a los equipos e implementar procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas. ▪ ELABORAR e implementar plan de transporte. ▪ INSTALAR baranda o malla de protección en tanques de sedimentación. <u>Mina Las Quintas</u> 3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.4. del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 185

						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000886 del 20 de diciembre de 2018: ▪ REALIZAR mantenimiento a cunetas en los niveles de la Mina <u>Las Quintas</u> e implementar plan de mantenimiento periódico a sistema de drenaje. ▪ IMPLEMENTAR Mallas de seguridad en la abertura superior de las tolvas ubicadas en los diferentes niveles. ▪ ORDENAR continuar con las labores de emhradización, reforestación e implementación del diseño aprobado en el PTO para el botadero. ▪ IMPLEMENTAR un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ▪ INSTALAR sostenimiento en las cruzadas de acuerdo a lo calculado en el plan de sostenimiento, conforme al Decreto 1886 de 2015. ▪ ORDENAR continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento dando área mínima de 3 m² y altura 1,80 m en inclinado y niveles, priorizando los puntos críticos (madera rota, afectada por hongos y zonas donde la sección se ha reducido). ▪ REFORZAR el sostenimiento del Nivel 100 Sur Abscisas 290 a 350 y recuperar Nivel 100 Norte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. ▪ ACTUALIZAR isométrico de ventilación y elaborar plano de riesgos. ▪ INSTALAR baranda o malla de protección en tanque de sedimentación. Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos. <u>Mina El Triunfo</u> 4. ORDENESE a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS de desarrollo, preparación y explotación en la mina EL TRIUNFO, dadas las condiciones de RIESGO INMINENTE por concentraciones de dióxido de carbono por encima de los valores límites permisibles (CO₂ 0,73%), la cual se mantendrá hasta tanto se efectúen las mejoras correspondientes al circuito de ventilación y el riesgo inminente haya cesado. El titular podrá solicitar la autorización de las actividades de mantenimiento a la amina EL TRIUNFO (sostenimiento, ventilación, desagüe, etc), para lo cual deberá presentar un plan de mejoramiento justificando las actividades a realizar con el respectivo cronograma, personal necesario, procedimientos de trabajo seguro, supervisión de las actividades a ejecutar, garantizando en todo momento la integridad y seguridad de los trabajadores que ejecutarán las actividades de mantenimiento. El levantamiento de la medida de suspensión a las labores de explotación de la mina EL TRIUNFO, deberá ser realizado por la Autoridad Minera previa visita de verificación de las condiciones de seguridad. 5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000886 del 20 de diciembre de 2018, una vez cuente con autorización por parte de la autoridad minera para desarrollar labores de mantenimiento en la
--	--	--	--	--	--	--

						Mina EL TRIUNFO, conforme a lo siguiente: ▪ SELLAR, hermetizar y señalizar trabajos abandonados. ▪ ORDENAR continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento dando área mínima de 3 m² y altura 1.80 m en inclinado y niveles, priorizando los puntos críticos (madera rota, afectada por hongos y zonas donde la sección se ha reducido). ▪ REALIZAR mantenimiento a cunetas en los niveles de la Mina El Triunfo e IMPLEMENTAR plan de mantenimiento periódico a sistema de drenaje. ▪ IMPLEMENTAR Mallas de seguridad en la abertura superior de las tolvas ubicadas en los diferentes niveles. ▪ IMPLEMENTAR un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ▪ INSTALAR sostenimiento en las cruzadas de acuerdo a lo calculado en el plan de sostenimiento, conforme al Decreto 1886 de 2015. ▪ ORDENAR continuar con la implementación del Plan de Ventilación. ▪ IMPLEMENTAR sistema su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para las máquinas y equipos utilizados en las diferentes labores mineras. ▪ ACTUALIZAR isométrico de ventilación y elaborar plano de riesgos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000886 del 20 de diciembre de 2018. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000203	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2992 y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 42 de 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000023 de fecha: 25 de enero de 2019. 2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7372	MINAS DE CANOAS LIMITADA- MINCAL LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000204	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000065 de 4 de febrero de 2019.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	AD7-111	ARACELI MONTOYA PARRAGA, BEATRIZ MONTOYA PARRAGA, MARIA DEL CARMEN MONTOYA PARRAGA, ROSA DELIA MONTOYA PARRAGA, VICTOR JAIME MONTOYA PARRAGA, FREDDY ORLANDO MONTOYA VALERO, BLANCA MARIA MONTOYA DE TREJOS, JHON JAIRO PARRA MONTOYA Y JOSE DANIEL GUTIERREZ MONTOYA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000205	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental, so pena de encontrarse incurso en lo señalado en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000064 de 4 de febrero de 2019. ✓ 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 185

LICENCIA DE EXPLOTACION	16334	RIGEL S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000206	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16334, NO adelantar actividades de explotación en el área del título dado que el área del título presenta 100% superposición con zona de restricción Sabana de Bogotá - actualmente no cuenta con acto administrativo que determine la Viabilidad Ambiental, ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000062 de 4 de febrero de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-002-96	MISAEL CASTILLO CASTRO		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000207	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 del 29 de enero de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 02-002-96, para que cumpla con las instrucciones técnicas del acta de inspección de campo realizada del 22 al 26 de octubre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita No. 000012 de fecha 11 de enero de 2019, como son: <u>MINA CAPELLANIA VETA GRANDE Y LA VEGA:</u> • Seguir implementando un sistema de control de polvos y polución en las labores mineras. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 en la aplicación de reglamento de seguridad en labores de seguridad subterránea. • Seguir realizando capacitación al personal en el tema de ventilación y los porcentajes de los gases en las minas La Vega y Capellania Veta Grande. • Seguir implementando el sellamiento y hermetización de las zonas abandonadas en las minas la Vega y capellania veta grande. • Seguir implementando el programa de orden y aseo en las bocaminas La Vega y Capellania Veta grande y sus inclinados.
------------------------------	-----------	------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 185

						• Seguir implementando el abscisado en los inclinados y niveles teniendo en cuenta las características de cada mina. • Realizar periódicamente la adecuación de los niños de seguridad conforme a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 y adecuar los nichos existentes. • Segmentando rodillos en los inclinados de la vega y capellania grande para evitar deterioro de los cables. • Señalizar los tambores niveles frentes de trabajo, cruzadas, depósitos ventanas, tolvas, internas, teclas, descargue, rutas de evacuación instalaciones eléctricas, ventiladores, electrobombas, cajas de seguridad, nichos de seguridad, tolva externa, torre, descargue, zona cargue y descargue mineral y estéril. • Adecuar las instalaciones eléctricas conformes al retira toda vez que al momento de la visita se evidenció entre otros empalmes con cables expuestos. • Seguir realizando adecuación de la madera de forro en el inclinado de los niveles. • Realizar la topografía de las labores antiguas y de los trabajos actuales y de proyección como lo dictamina el decreto 1886 de 2015. • Seguir implementando procedimientos de trabajo seguro en alturas capacitaciones y uso de los equipos para los mismos. • Seguir con el proceso de adecuación de la sección y dar altura a los niveles e inclinados para las minas capellania veta grande conforme a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. • Seguir implementando sostenimiento a las tolvas internas. • Seguir implementando el plan de ventilación con el que cuenta la mina la vega y capellanía veta grande según indicaciones de corrección dadas en la visita. • Seguir implementando el plan de sostenimiento con el que cuenta la mina la vega y capellanía veta grande según indicaciones de corrección dadas en la visita. <u>MINAS: ESMERALDA VETA CHICA, LA LOMA, ESMERALDA VETA GRANDE Y EL PINO.</u> • Al momento de la visita no se evidenció actividad minera en la bocamina La Loma; sin embargo, se recuerda al titular que debe abstenerse adelantar actividades mineras en esta, toda vez que no está contemplada en la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 1921T y fue suspendida el día 15 de marzo de 2018, por condiciones de riesgo inminente de accidente por concentración de CO₂ por encima de los Valores Limites Permisibles. • Pese a que al momento de la visita de fiscalización integral no se evidenció actividad minera en la mina Esmeralda Veta Grande, se recuerda al titular que debe abstenerse de adelantar actividades mineras de explotación, toda vez que fue suspendida el día 15 de marzo de 2018, por condiciones de riesgo inminente de accidente y le fueron autorizadas única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe. • Al momento de la visita de fiscalización integral no se evidenció actividad minera en la mina El Pino, debido a que esta fue suspendida de manera indefinida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución DRUB No. 0118 del 19 de julio de 2.018,
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 46 - de 185

						por no contar con viabilidad ambiental. Se recuerda al titular minero que debe abstenerse de desarrollar labores mineras en esta bocamina. • Instalar reja de seguridad de seguridad en las bocaminas inactivas (Minas: El Pino, La Loma y Esmeralda Veta Grande) para evitar el ingreso de personal no autorizado a las labores mineras subterráneas. • Señalizar en las labores subterráneas los linderos que dividen los títulos No. 02-002-96 y 1921T, teniendo en cuenta que parte de las labores mineras se encuentran ubicadas en estos dos polígonos. • Continuar con las jornadas de orden y aseo en las instalaciones y labores mineras subterráneas, llevando los respectivos registros correspondientes. • Continuar con la implementar abscisado en el inclinado y niveles, cada 10 metros, de acuerdo a requerimiento realizado en acta de fiscalización integral de 31 de mayo de 2.018. • Continuar con la instalación de manila en toda la extensión del inclinado de la mina Esmeralda Veta Chica. • Implementar plan de mejoramiento al sostenimiento con el cronograma de actividades a ejecutar, de acuerdo al Plan y programa de Sostenimiento con el que cuenta la mina llevando los respectivos registros. • Ajustar e implementar en su totalidad el Plan de Ventilación con el que cuenta la mina, con el fin de mantener en óptimas condiciones la atmosfera minera de cada una de las labores bajo tierra. • Realizar nichos de seguridad conforme a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y adecuar los nichos existentes (dar altura, forrar completamente, señalizar con cinta reflectiva). • Continuar con la implementación de rodillos en el inclinado, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidenció el contacto del cable con los polines, el cual genera su deterioro. • Continuar con la implementación de ventilación auxiliar en los frentes ciegos (tambores, descuñes, niveles). • Continuar con la señalización de los tambores, niveles, frentes de trabajo, cruzadas, depósitos, ventanas, tolvas internas, teclas de descargue, rutas de evacuación, instalaciones eléctricas, ventiladores, electrobombas, cajas de seguridad, nichos de seguridad, tolva externa, torre de descargue, zona de cargue y descargue de mineral y estéril. • Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas conforme al RETIE. • Continuar con la implementar madera de forro en el inclinado y niveles. • IMPLEMENTAR un sistema de freno autónomo en las vagonetas que se desplazan en superficies inclinadas para que estas no se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. • Continuar con la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajos en alturas, capacitaciones y uso de los equipos para los mismos. • Ampliar la sección y dar altura en los niveles e inclinado, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 47 - de 185

						• Instalar sostenimiento en con una distancia no mayor a un (1) metro de acuerdo a lo calculado y recomendado en el plan de sostenimiento de la bocamina Esmeralda Veta Chica, dando prioridad a los tramos que se encuentran sin elementos de soporte y/o sostenimiento. • Implementar sostenimiento en las tolvas internas y malla de seguridad para evitar caídas del personal. • Implementar un sistema de control de polvos y polución en las labores mineras. • Realizar la señalización de las vías internas de acceso a cada una de las bocaminas. • Sellar herméticamente y señalizar todos los trabajos abandonados, incluido el punto donde se encuentra ubicado el refugio debido a que este se registró concentración de dióxido cercana al límite permisible. • Adecuar la salida de emergencia de la mina Esmeralda Veta Chica con la Mina Primavera, darle la altura y sección (1.8 m y 3 m²), sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo momento. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. • Las medidas que implemente el titular, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-002-96, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante una visita de Fiscalización Integral. ORDENAR a la sociedad titular, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 02-002-96 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000012 de fecha 11 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR a la CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 12 de 11 de enero de 2019 se evidenció que la mina EL PINO, cuenta con medida de suspensión impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante Resolución No. DRUB No. 118 del 19 de julio de 2018, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 48 - de 185

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	7373	MINAS DE CANOAS LIMITADA- MINCAL LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000208	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, para que continúe con el perfilado y conformación del talud de conformidad con lo aprobado en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, para que mejore la señalización de tipo preventivo y de seguridad en el frente de explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000066 de 4 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 185

REGISTRO MINERO DE CANTERA	48	FUNDACION SAN ANTONIO		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000209	establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, para que actualice y publique los planos de labores actuales y de riesgos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Recomendar a la sociedad titular, seguir adelantando las actividades de recuperación ambiental y restauración geomorfológica del terreno. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000070 de 05 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-----------------------------------	-----------	------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

REGISTRO MINERO DE CANTERA	60	CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000210	REQUERIMIENTOS: Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 del 29 de enero de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR a la titular que el titular debe continuar con la implementación y el cumplimiento del decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del RMC No. 060 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000019 de fecha 24 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	----	--------------------------------------	--	------------	-----------------------	--

REGISTRO MINERO DE CANTERA	56	CENTRAL DE MEZCLAS S.A., CANTERAS Y ARENERAS SAN ANTONIO S.A., MINAS Y CANTERAS LA MARIA S.A. Y PRODUCTORA DE AGREGADOS S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000211	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, para que actualice los planos de labores actuales y de riesgos, así mismo deberá publicarlos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000068 de 05 de febrero de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000348 del 22 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico 081 de 25 de mayo de 2017, le fueron realizadas recomendaciones que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------	----	--	--	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000212	REQUERIMIENTOS
						REQUERIMIENTOS PARA EL TITULO EN GENERAL 1. REQUERIR bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Ajustar al Programa de Trabajos y Obras-PTO, respecto a la ubicación y número de bocaminas, a la producción, sistema de explotación, plan de cierre y abandono y en cuanto a la definición de las servidumbres mineras. • Realizar la actualización y/o modificación del instrumento ambiental, de conformidad a lo aprobado en el PTO y a la proyección de las labores. • Realizar el diseño e implementación del plan de transporte de mineral y de personal en superficie y bajo tierra. • Implementar correctivos al control de la producción teniendo en cuenta cantidades verificables desde la bocamina hasta el acopio en base de datos, a fin de que concuerden las cantidades extraídas con las declaradas y reportadas en los formularios de regalías y formatos básicos mineros. • Realizar ajuste al procedimiento para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. • Contar en cada una de las bocaminas activas dentro del área del contrato de concesión, con personal capacitado (técnico, tecnólogo y/o ingeniero) para la supervisión de las labores, donde se haga necesario. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CADA MINA MINA SAN FRANCISCO (PIEDRO 1) 2. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina SAN FRANCISCO (PIEDRO 1) cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son:

					• Definir puntos de aforo para la medición de los datos de ventilación. • Continuar con adecuación de ruta de evacuación y salida de emergencia. • Mejorar la señalización. • Construir refugio de seguridad. • Continuar con el aislamiento y hermetizar las labores antiguas Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA SAN FRANCISCO (CONSUELO 02P) 3. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina SAN FRANCISCO (CONSUELO 02P) cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Terminar de instalar la manila de seguridad en el inclinado. • Definir y adecuar puntos de aforo. • Continuar con la adecuación de la ruta de evacuación. • Mejorar señalización al interior mina • Construir refugio de seguridad. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA CONSUELO 03P 4. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina CONSUELO 03P cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Instalar señalización preventiva y de seguridad. • Informar sobre la inactividad mayor a seis meses y futura reactivación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--

MINA CANALES CISQUERA 11-13

5. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina CANALES CISQUERA 11-13 cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son:

- Realizar inspecciones a todos los equipos y maquinaria empleados en la mina.
- Implementar un tratamiento de aguas superficiales en la mina.
- Implementar una medida de control correctiva a la afectación al suelo evidenciado en el cuarto de chatarras.
- Implementar los procedimientos y permisos para trabajos seguros en altura.
- Realizar soportes de socialización a los trabajadores del SGSST.
- Implementar un sistema de control de polvos o polución específicamente cuando se realizan voladuras en la mina.
- Reubicar los bocavientos a fin de que tengan una distancia superior a 50 m con respecto a la ubicación de la bocamina principal, lo cual debe ser contemplado en la actualización del Plan de Ventilación.
- Instalar señalización preventiva de caída de rocas, grados de pendientes y sitios de derrumbe.
- Intensificar las labores continuas del sostenimiento a nivel general de toda la mina, específicamente en la abscisa 50 del Nivel sur tesoro.
- Intensificar las labores de ventilación a nivel general de toda la mina, específicamente la mejora del circuito entre las abscisas 30 a 50 del Nivel sur tesoro.
- Implementar los equipos e instalaciones eléctricas a prueba de explosión, como lo indica la normatividad minera.
- Implementar correctivos al control de la producción teniendo en cuenta cantidades verificables desde bocamina hasta almacenamiento en base de datos. Además, se debe tener en cuenta que las cantidades reportadas en producción sean iguales a las cantidades declaradas.
- Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas - Skip que se desplazan en el Inclinado principal.

Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

MINA EL POTRERITO (CISQUERA-06P)

6. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL POTRERITO (CISQUERA-06P) cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son:

- Realizar inspecciones a todos los equipos y maquinarias empleados en la mina.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 185

						• Implementar un tratamiento de aguas superficiales en la mina. • Implementar una medida de control correctiva a la afectación al suelo evidenciado en el cuarto de chatarras. • Implementar los procedimientos y permisos para trabajos seguros en altura. • Realizar soportes de socialización a los trabajadores del SGSSL. • Implementar un sistema de control de polvos o polución específicamente cuando se realizan voladuras en la mina. • Reubicar los bocavientos a fin de que tengan una distancia superior a 50 m con respecto a la ubicación de la bocamina principal, lo cual debe ser contemplado en la actualización del Plan de Ventilación. • Instalar señalización preventiva de caída de rocas, grados de pendientes y sitios de derrumbe. • Intensificar las labores continuas del sostenimiento a nivel general de toda la mina, específicamente en la abscisa 50 del Nivel sur tesoro. • Intensificar las labores de ventilación a nivel general de toda la mina, específicamente la mejora del circuito entre las abscisas 30 a 50 del Nivel sur tesoro. • Implementar los equipos e instalaciones eléctricas a prueba de explosión, como lo indica la normatividad minera. • Implementar correctivos al control de la producción teniendo en cuenta cantidades verificables desde bocamina hasta almacenamiento en base de datos. Además, se debe tener en cuenta que las cantidades reportadas en producción sean iguales a las cantidades declaradas. • Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas - Skip que se desplazan en el inclinado principal. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA SANTUARIO CISQUERA II 12P 7. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, por cuanto no se adelantan labores de exploración minera en la mina SANTUARIO CISQUERA II 12P, teniendo en cuenta que PTO aprobado por la autoridad minera y un PMA otorgado por la autoridad ambiental. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe que contenga la justificación técnica de los motivos de inactividad en la mina o subsanen la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina SANTUARIO CISQUERA II 12P cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son:
--	--	--	--	--	--	--

					- Implementar señalización de tipo preventiva, de prohibición y de advertencia en la mina, así como el sellamiento de la misma, mientras permanezca la inactividad. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINAS DIAMANTE 0, PIEDRO 1, BOLAS, EL POTRERITO Y AMARGOSO-02P 9. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en las minas DIAMANTE 0, PIEDRO 1, BOLAS, EL POTRERITO Y AMARGOSO-02P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Continuar con la implementación del Plan de Cierre y Abandono de estas minas, en cuanto a revegetación, desmantelamiento de infraestructura, compensación de pasivos ambientales, etc. - Implementar señalización de tipo preventiva, de prohibición y de advertencia a las bocaminas que se encuentran actuante en proceso de cierre abandono. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA BUENAVISTA, CISQUERA-05P 10. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina BUENAVISTA CISQUERA-05P, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Continuar con el reforcé del inclinado manto Cisquera, dando altura mínima de 1.8 m - Continuar dando cumplimiento con lo establecido en los Decretos 1886 de 2105, 1072 de 2015 resolución 111 de 2017. - Hacer el respectivo ajuste a los planes de ventilación sostenimiento. - Implementar el procedimiento para el control de la producción. - Hacer la instalación del ventilador aspirante principal en bocamina, para mejorar condiciones de atmósfera minera. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la
--	--	--	--	--	---

					aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA EL ROBLE, PIEDRO 11-04P, ZUNCHO DE CISQUERA y VIDRIOSIA 11. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL ROBLE PIEDRO 11-04P y ZUNCHO DE CISQUERA, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Terminar de dar altura al inclinado manto Piedro e instalar los cuadros llevando ejes, escuadra y que tengan forros y tiples. (BM. Piedro II-04P). • Continuar con la reforza, sacada de bancada al nivel del manto 7 bancos, con instalación de puertas llevadas con ejes, escuadra emburre. (BM. Piedro II-04P) • Los acoples rápidos de las mangueras de aire comprimido deben tener el pin de seguridad adecuado. (BM. Piedro II-04P) • Adecuación de nichos señalización. (BM. Piedro II-04P) • Hacer uso del explosor, además se deben separar las líneas de tiro de los ductos de ventilación para evitar corrientes estáticas que afecten las voladuras. (BM. Piedro II-04P) • La explotación de los mantos se debe hacer del superior al inferior, para evitar sobre presiones que afecten la estabilidad de las labores. (BM. Piedro II-04P) • Colgar adecuadamente los cables eléctricos a lo largo de las diferentes vías. (BM. Piedro II-04P) • Terminar de reforzar, adecuar y limpiar la comunicación a través de la cruzada 320 entre Siete bancos y Vidriosa la cual sirve como ventilación y ruta de evacuación. (BM. Piedro II-04P) • Establecer un procedimiento confiable para la medición y control de la producción. (BM. Piedro II-04P) • Crear el procedimiento para la manipulación y transporte de explosivo. • Mejorar la infraestructura tal como oficina, baños etc. • Hacer la adecuación de las tolvas y pasarelas para la instalación de líneas de vida en trabajos en alturas. (BM. Piedro II-04P) • Capacitar al personal como socorredores mineros. • La empresa JORWILL debe contar con un técnico, tecnólogo o ingeniero que se haga responsable de toda la operación minera. • A justar el plan de sostenimiento a las características propias de las minas de JORWILL. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 12. REQUERIR a la sociedad titular, para que una vez se levante la medida de suspensión, cumpla en la mina VIDRIOSIA, con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de
--	--	--	--	--	--

					campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Crear el procedimiento para la manipulación y transporte de explosivo. • Mejorar la infraestructura tal como oficina, baños etc. • Capacitar al personal como socorredores mineros. • La empresa JORWILL debe contar con un técnico, tecnólogo o ingeniero que se haga responsable de toda la operación minera. • Ajustar el plan de sostenimiento a las características propias de las minas de JORWILL. MINA EL ROBLE PIEDRO II-04P 13. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL ROBLE PIEDRO II-04P cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Terminar de dar altura reforzar el inclinado entre las abscisas 90-105. • Direccionar la cruzada 165n hacer entibación de la misma. • Continuar dando cumplimiento a los Decretos 1886/2015 1075/2015, Resolución 111/2017. • Adecuar los sitios de aforo en la abscisa 185 cruzada 135 abscisa 20. • Completar la señalización informativa y preventiva bajo tierra. • Separar las líneas de tiro del ducto de ventilación a fin de evitar cargas estáticas que inicien prematuramente la voladura. • Capacitar al personal como socorredores mineros. • Elaborar los procedimientos de manipulación y transporte de los explosivos. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA LA JOYA CISQUERA II-05P 14. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina LA JOYA CISQUERA II-05P cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Hacer ampliación de la terraza inferior, descargar talud y realizar cunetas de drenaje, teniendo en cuenta que ya se hizo el desmonte de la infraestructura y se está haciendo reconfiguración y en su parte superior se está depositando material estéril.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 185

						Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA EL MORAL (CISQUERA II-07P Y PIEDRO II) 15. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL MORAL (CISQUERA II-07P Y PIEDRO II), cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Realizar una campaña de limpieza y aseo en toda el área donde se localizan la bocaminas CISQUERA II-07P y PIEDRO II Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA LA MANA CISQUERA 04P- BM EL MANZANO 16. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en las minas LA MANA, CISQUERA 04P y EL MANZANO, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Mantener los registros de producción en Bocamina consolidados de manera periódica. - Adecuar los nichos salvavidas en los niveles de transporte. - Emplear redes y equipos eléctricos a prueba de explosión de acuerdo a lo establecido en Título VII del Decreto 1883 de 2015 y en cumplimiento al reglamento técnico para instalaciones eléctricas RETIE. - Diseñar e implementar el programa de inspección mantenimiento y control al sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. - Ajustar el procedimiento para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos de acuerdo a lo establecido en el título VI del decreto 1886 de 2015. - Para la bocamina La Mana Cisquera 04P, presentar la actualización del plan de ventilación, planos isométricos, plan de mantenimiento al sistema de ventilación, ductor, ventiladores, tabiques, disposiciones especiales para minas grisutuosas, de acuerdo a lo establecido en el título 2 del Decreto 1886 de 2015. - Realizar la implementación del sistema de control de polvos y/o polución al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el título 3 del Decreto 1886 del 2015. - Para la bocamina El Manzano, presentar actualización y ajuste al plan de ventilación y sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						• Diseñar e implementar el plan de transporte tanto en superficie como en bajo tierra (personal mineral) • Diseñar e implementar el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. • Dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento técnico para instalaciones eléctricas RETIE • Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas, equipos y herramientas. Título VIII Decreto 1886 de 2015. • Mantener los registros de producción en Bocamina consolidados de manera periódica. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA EL LABERINTO 17. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL LABERINTO, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: • Presentar el ajuste y actualización al plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la Bocamina Laberinto y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015. • Diseñar e implementar el programa de inspección al mantenimiento del sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el plan de sostenimiento priorizando el inclinado principal puntos críticos con alto riesgo de derrumbe de acuerdo a lo establecido en el 76 del Decreto 1886 del 2015. • Proyectar comunicación alterna como salida de emergencia y vía de ventilación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 2015. • Realizar ajuste a los procedimientos de trabajo seguro (PTS) y manuales de operación para máquinas, equipos y herramientas. • Realizar ajuste al procedimiento para el transporte y almacenamiento y uso de explosivos establecido en el título 6 del Decreto 1886 del 2015. • Diseñar e implementar el plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el título 5 del Decreto 1886 del 2015. • Actualizar, implementar y socializar el plan de emergencia de acuerdo a lo establecido en el título 12 del Decreto 1886 del 2015. • Diseñar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo para máquinas y equipos y herramientas de acuerdo a lo establecido en el título 7 y 8 del Decreto 1886 del 2015. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 62 - de 185

						MINA EL PORVENIR 18. REQUERIR a la sociedad titular, para una vez se levante la medida de suspensión, cumpla en la mina EL PORVENIR, con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Elaborar y presentar un plan de mejoramiento en el cual se establezca un cronograma de actividades, protocolos de seguridad, responsables e implementación del plan de ventilación y sostenimiento. MINA EL MORTIÑO 19. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina EL MORTIÑO, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Implementar la instalación de un ventilador aspirante anti explosión, ya que se evidenció en visita de inspección técnicas seguimiento control que en el circuito de retomo del aire los gases CO y CH4 entre el inclinado y la cruzada se suben al límite permisible establecido en el Decreto 1886 de 2015 y hay que mejorar la atmósfera en ese punto. - Modificar el plan de ventilación con respecto al implementación del ventilador aspirante y el cálculo de la potencia de los ventiladores. - Implementar malla o red antiácidas en pozo interno utilizado para el descargue de mineral. - Capacitar al personal que labora en socorredores mineros primeros auxilios. - Implementar freno autónomo sobre las vagonetas que se desplazan sobre el inclinado en caso de una ruptura de cableo algún movimiento imprevisto. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MINA SIETE BANCOS 20. REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en la mina SIETE BANCOS, para que una vez se levante la medida de suspensión de las actividades de explotación, cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el informe de visita N° 000005 de enero 8 de 2019, como son: - Actualizar plano de labores. - Realizar inspecciones a los equipos de trabajos en alturas, con la implementación de su correspondiente formato evidenciados en la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--

					• Implementar sistema de freno autónomo para vagonetas que se desplazan sobre superficie. • Realizar isométrico de ventilación. • Realizar plano de riesgos. • Implementar riel de cubil. 21. REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>” para que no persista en realizar labores de explotación en las minas Diamante siete — Cisquera II-04P, MV Energy — Bocatoma, MV Energy - Piedro-02P, MV Energy - Bolas-02P, Geoexplotaciones — Consuelo (Baja), Consuelo — Gemela (Parte Alta), Bellavista — Amargoso-01P, Bellavista - Tesoro-02P, Siete Bancos, por cuanto no cumbntan con instrumento ambiental. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue los argumentos de su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores y/o actividades de explotación en la mina EL POTRERITO, debido a que se cuenta con el plan de ventilación, el cual se implementa en el desarrollo de la operación, sin embargo, se recomienda mejorar el circuito de ventilación en el nivel su tesoro. 2. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, impuesta mediante auto GSC-ZC N° 000551 de junio 12 de 2018, teniendo en cuenta que la mina LA MANÁ 2 no se encuentra aprobada dentro del P.M.A. impuesto para el título minero 867T. 3. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro de las minas DIAMANTE SIETE, CISQUERA 11-04P, MV ENERGY - BOCATOMA, MV ENERGY - PIEDRO-02P, MV ENERGY - BOLAS.02P, GEOEXPLORACIONES — CONSUELO (Parte Baja), CONSUELO — GEMELA (Parte Alta), BELLAVISTA - AMARGOSO-01P, BELLAVISTA - TESORO-02P, y SIETE BANCOS, la cual fue ordenada en el acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 4. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación y de mantenimiento en la mina VIDRIOSIA, la cual fue ordenada en el acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 5. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de la mina EL PORVENIR, la cual fue ordenada en el acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019,
--	--	--	--	--	--

						hasta tanto cuente con comunicación de vía de ventilación y salida de emergencia de acuerdo a los establecido en el artículo 42, del Decreto 1886 de 2015, una vez se dé cumplimiento con dicha comunicación se debe actualizar el plan de ventilación, plan de emergencia y los respectivos planos de labores, presentar informe a la autoridad minera para iniciar labores. 6. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de las minas EL VOLCAN y CISQUERA II 08P, la cual fue ordenada en el acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, hasta tanto se tenga aprobada modificación a la Licencia Ambiental. 7. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las actividades de la mina BOCATOMA 01P la cual fue ordenada en el acta de la inspección de campo realizada entre el 3 y el 7 de diciembre de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000005 de enero 8 de 2019, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental. 8. SE RECOMIENDA a la sociedad titular implementar plan de cierre y abandono para bocamina denominada ZUNCHOS 01P (FORIGUA). 9. SE RECOMIENDA a la sociedad titular, seguir con el monitoreo de gases diariamente para bocamina denominada EL MORTIÑO para garantizar una atmósfera permisible para el personal que se encuentra ejecutando labores en la bocamina. 10. SE AUTORIZAN las labores de mantenimiento dentro de las siguientes minas: • ZUNCHO CISQUERA, dado que el circuito de ventilación de la bocamina Manto Piedro se viene dando con la bocamina Zuncho • EL PORVENIR, para realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado principal a partir de la ABS Cero (0) y labores de bombeo. 11. INFORMAR a la sociedad titular, que para el levantamiento de la medida de suspensión de labores en las minas LA MANÁ 2, DIAMANTE SIETE, CISQUERA II 04P, MV ENERGY - BOCATOMA, MV ENERGY - PIEDRO-02P, MV ENERGY - BOLAS,02P, GEOEXPLOTACIONES - CONSUELO (Parte Baja), CONSUELO - GEMELA (Parte Alta), BELLAVISTA - AMARGOSO-01P, BELLAVISTA - TESORO-02P, SIETE BANCOS, VIDRIOSAS, EL PORVENIR, EL VOLCAN - CISQUERA II 08P y BOCATOMA 01P, los responsables e interesados, una vez obtengan la modificación del instrumento ambiental en el cual se incluya la viabilidad para labores mineras en las mismas, deberán radicar ante la misma la solicitud de levantamiento de medida correspondiente, a fin de que se disponga lo pertinente. 12. INFORMAR que mediante auto GSC-ZC N° 000567 de junio 14 de 2018, notificado por estado jurídico 22 de 22 de junio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	--

						13. INFORMAR al Alcalde Municipal de Guachetá Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral N° 000005 de enero 8 de 2019 se evidenció que en las minas del título minero 867T se llevan a cabo actividades mineras sin estar incluidas en el instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 14. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 15. INFORMAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 867T fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000005 de enero 8 de 2019, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 16. REMITIR copia del informe de visita N° 000005 de enero 8 de 2019, a la alcaldía, frente a las actividades mineras que se llevan a cabo en las minas del título minero 867T y que no están incluidas en el instrumento ambiental. 17. REMITIR copia del informe de visita N° 000005 de enero 8 de 2019, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR CUNDINAMARCA, frente a las actividades mineras que se llevan a cabo en las minas del título minero 867T y que no están incluidas en el instrumento ambiental. 18. REMITIR copia del informe de visita N° 000005 de enero 8 de 2019, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR CUNDINAMARCA, para que tome medidas frente a los aspectos ambientales indicados en el numeral 5.2. 19. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDHL-01	LADRILLERA HELIOS S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000213	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y los pagos de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000131 de febrero 4 de 2019. 2. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2018 de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000131 de febrero 4 de 2019. 3. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 1003177128001, con vigencia hasta el 28 de septiembre de 2019, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC 000131 de febrero 4 de 2019.
------------------------------	----------------	-------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 67 - de 185

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE RECUERDA al titular minero que está próxima la obligación de presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual del año 2018, el cual deberá allegarse junto con el plano de labores, de conformidad con la resolución 40042 del 20 de enero de 2017, con el respectivo plano de labores de acuerdo a lo establecido en la resolución 40600 de 2015. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000131 de febrero 4 de 2019. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000214	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración y liquidación y los pagos de las regalías correspondientes a los trimestres I de 2010, I y II de 2014, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017 y 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000123 de febrero 1° de 2019. 2. APROBAR los Formato Básico Minero (FBM) trimestral de 2004, anuales de 2005, 2008 y 2010, semestral de 2015, semestrales y anuales de 2016 y 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000123 de febrero 1° de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, teniendo en cuenta que lo reportado en el ítem B producción y ventas, no concuerda con la declaración y liquidación de regalías del mismo periodo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento N° 1003176744601, en cuanto nos e encuentra bien constituida en su objeto. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000123 de
------------------------------	--------------	----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 185

						febrero 1° de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000215	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su soporte de pago, correspondiente a los trimestres I y IV de 2012, I, II, III y IV de 2013, 2014, 2015, 2016, I, III y IV de 2017 y I, II, III y IV de 2018, de conformidad con lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC 000105 de enero 30 de 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, semestral de 2013, semestrales y anuales de 2014 y 2016 y semestral de 2018, con sus respectivos planos de avance, de conformidad con lo manifestado en concepto técnico GSC ZC 000105 de enero 30 de 2019. 3. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 1003-1793656-01 de la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 24 de abril de 2019, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC ZC 000105 de enero 30 de 2019. 4. APROBAR el pago por concepto de una multa impuesta mediante Resolución N° GSC-ZC N° 000237 de diciembre 20 de 2013, por valor de \$1 .179.000, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC ZC 000105 de enero 30 de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 73.034). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestre y anual de 2017, teniendo en cuenta que lo reportado en el ítem B producción y ventas, no concuerda con la declaración y liquidación de regalías del mismo periodo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 con su
--------------------------	-------	------------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 185

						respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SOLICITAR que allegue copia del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II y III de 2012, dado que fueron allegados mediante radicados N° 20124120233772 y 51020124120322042, pero no se visualizan dentro del expediente. 2. SOLICITAR que allegue copia del Formato Básico Minero anual de 2013, teniendo en cuenta que no es legible la información, que se encuentra en el expediente. 3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 5. INFORMAR a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 1003-1793656-01, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000105 de enero 30 de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 72 - de 185

						7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	14807	LADRILLERA PRISMA S.A.S.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000216	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su soporte de pago, correspondiente a los trimestres II y III de 2006, I, II y III de 2007, I, II y III de 2008, II y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010 y 2011, I de 2013 y II, III y IV de 2018, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000098 de enero 25 de 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2005, los trimestrales y anual de 2006, semestrales y anuales de 2007, 2008, 2009 2010, 2011, 2012 y semestral de 2018, con sus respectivos planos de avance, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000098 de enero 25 de 2019. 3. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 1003-1767600-01 de la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 6 de agosto de 2019, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000098 de enero 25 de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes valores, por concepto de faltantes de pago de regalías: - DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 291), por concepto de faltante de pago de las de regalías del I trimestre de 2006. - DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 216), por concepto de faltante de pago de las de regalías del IV trimestre de 2006. - DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$ 213), por concepto de faltante de pago de las de regalías del IV trimestre de 2007. - CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 418), por concepto de faltante de pago de las de regalías del IV trimestre de 2008. - MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.358), por concepto de faltante de pago de las de regalías del I trimestre de 2009. - CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 182), por concepto de faltante de pago de las de regalías del III trimestre de 2009. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
-----------------------	-------	--------------------------	--	------------	--------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 1003-1767600-01, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC 000098 de enero 25 de 2019.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	14808	LADRILLERA YOMASA S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000217	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000090 de enero 23 de 2019. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo manifestado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000090 de enero 23 de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000090 de enero 23 de 2019. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	-------	------------------------	--	------------	-----------------------	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08023X	ALFREDO GARZON CHAVEZ Y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000218	APROBACIONES APROBAR el Formulario de Declaración y Pago de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre 2017 y I, II y III trimestre 2018. APROBAR El Formato Básico Minero semestral y anual 2008, 2009, semestral 2010, semestral, anual 2011 y 2012, anual 2013 y 2015. APROBAR El Formato Básico Minero semestral 2018 y anual 2017 en CEROS (0). REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000012 del 08 de enero de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI6-151	LAURA CRISTINA CASTRO TELLEZ, HENRY CASTRO LOZANO, ISABEL CASTRO LOZANO, RENE CASTRO LOZANO, ALMA YOLIMA CASTRO LOZANO, LUIS ENRQUE CASTRO ROMERO, DOUGLAS CASTRO LOZANO, LUIS ERNESTO CASTRO WALDRON, CATALINA CASTRO LOZANO Y ANA LUISA CASTRO TELLEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000219	1. APROBAR el Formulario de Declaración y Pago de Regalías correspondiente al IV trimestre 2016, I, II y III trimestre 2017 en CEROS (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	---------------------------	---

						decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000011 del 08 de enero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-082	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000220	APROBACIONES 1. APROBAR Los Formulario de declaración y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2015 y I trimestre 2016 presentados en CERO (0) y debidamente bien diligenciados. 2. APROBAR Los Formulario de declaración y pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 y I, II y III trimestre 2018 presentados en CERO (0) y debidamente bien diligenciados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que informe a esta entidad, el procedimiento que va a continuar, una vez se evidencio que el Contrato de Concesión No. HD6 - 082 se encuentra ubicado en el área del polígono 16 y solo tiene un 7,9764% en la zona compatible con minería, lo cual impide que se desarrollen actividades de explotación en el resto del área y sería susceptible de causal de caducidad según lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido. 2. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. DL016132 expedida por la Compañía Confianza, con vigencia del 29/11/2018 al 29/11/2019 teniendo en cuenta que el valor asegurado no corresponde al liquidado en la póliza presentada. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000566 del 19 de diciembre de 2018. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	GEI-112	MINERALES ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A.		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000221	REQUERIMIENTOS
						REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario de Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 81 - de 185

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral y Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000013 del 08 de enero de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000797 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 142 del 11 de septiembre de 2017, y mediante Resolución GSC-ZC No. 000195 del 26 de julio de 2016, notificada por aviso del 17 de agosto de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 185

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-143	MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000222	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Liquidación y Declaración de Regalías

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 83 - de 185

						correspondiente al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero - FBM Semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 087 del 22 de enero de 2019. 4. Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 185

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZON		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000223	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 con su respectivo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 85 - de 185

					plano. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-1010012711, expedida por la compañía de Seguros del estado S.A. toda vez que no se encuentra bien constituida en cuanto al valor y no se encuentra firmada por el titular, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000071 del 18 de enero de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000100 del 12 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 021 del 20 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ6-094	LUIS HERNANDO TORRES BETANCOURT Y CUSTODIO TORRES HERNANDEZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000224	APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016. 2. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017. 3. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I II y III trimestre de 2018. 4. APROBAR el FBM Anual 2017 con el plano correspondiente, los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera — SI. MINERO.

ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						5. APROBAR el FBM Semestral 2018, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minera — SLMINERO. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor asegurado de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS de conformidad con el Numeral 2.4.2 del Concepto Técnico N° GSC-ZC 000561 del 17 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que en adelante deberán presentarse los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Gravas y Arenas, conforme a lo dispuesto en el PTO aprobado mediante Auto GET-000184 del 24 de octubre de 2016. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000561 del 17 de diciembre de 2018. 2. INFORMAR a los titulares que, en adelante la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano presentado; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:2000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar veinte (20) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar doscientos (200) metros. Así mismo deberá incluirse las labores proyectadas a realizar durante la siguiente anualidad. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000561 del 17 de diciembre de 2018. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000561 del 17 de diciembre de 2018. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
---	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 88 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJO-131	PROYECTOS Y SISTEMAS INGENIERIA LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000225	APROBACIONES
						1. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015.
						2. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016.
						3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017.
						4. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2018.
						5. APROBAR los FBM Semestral y Anual 2016 con el plano correspondiente, los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO.

						6. APROBAR los FBM Semestral y Anual 2017 con el plano correspondiente, los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO. 7. APROBAR el FBM Semestral 2018, el cual fue presentado por medio del Sistema Integral de Gestión Minero – SI.MINERO. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: a) El valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$405.902), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009. b) El valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$480.130), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009. c) El valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.763), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009. d) El valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$429.595), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009. e) El valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$420.307), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010. f) El valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$397.519), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010. g) El Formulario de Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2009, I y II trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2006, Semestral y Anual 2009 y 2010 con los planos correspondientes. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los planos correspondientes a los FBM Anual 2014 y 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida, para lo cual se concede el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 185

						días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS (\$7.847,025), por concepto de faltante de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000070 del 29 de febrero de 2016, más el valor de la indexación correspondiente, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000562 del 17 de diciembre de 2018. 4. Informar que mediante Resolución GSC-ZC No. 000070 del 29 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 185

						al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000226	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y cuentan con sus respectivos recibos de pago. 2. APROBAR los FBM semestrales correspondientes a 2016 y 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y lo reportado en ellos concuerda con lo presentado en los formularios de declaración y liquidación de regalías. 3. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, ya que se encuentran bien diligenciados y cuentan con sus respectivos recibos de pago. 4. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, y IV de 2017, ya que se encuentran bien diligenciados y cuentan con sus respectivos recibos de pago. 5. APROBAR los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2018, ya que se encuentran bien diligenciados y cuentan con sus respectivos recibos de pago. 6. APROBAR la póliza Minero-Ambiental NP 20185500481732 con vigencia hasta el 12 de mayo de 2019 se ya que esta se encuentra bien constituida y el valor de la póliza es el correcto. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero – FBM anuales correspondientes a 2016 y 2017, teniendo en cuenta que se deberá de diligenciar de manera completa el numeral 6 del ítem F. Seguridad Social. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formato Básico Minero - FBM semestral de 2018, ya que lo reportado no concuerda con lo presentado en los formularios de regalías existiendo un faltante de 87.2
--------------------------	------	----------------------	--	------------	-----------------------	---

						Toneladas de carbón. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III de 2017, ya que el precio UPME no coincide con el de la Resolución NP 362 del 29 de junio de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. RECORDAR al titular que mediante Resolución NP 000431 del 15 de mayo de 2018, se le aprobó la reducción de área de (17,2156 hectáreas) al título NP 8650, para un total definitivo de área de explotación de 67.8825 hectáreas, determinándose, así como pequeña minería. 4. Informar a Seguros Comerciales Bolívar para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 20185500481732 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. ° 000010 del 08 de enero de 2019.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 94 - de 185

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	14661	JUAN PIÑEROS PEREZ, IGNACIO PIÑEROS PEREZ, MIGUEL PIÑEROS PEREZ, MARCELA PIÑEROS PEREZ, CLAUDIA PIÑEROS DE MORENO Y AMALIA PIÑEROS PEREZ		18/02/2019	AUTO GSC ZC 000227	1. Se procede a dejar sin efectos jurídicos el requerimiento del pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GSC-ZC No. 001069 de fecha 01 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Con respecto a los demás requerimientos y aprobaciones realizados en el Auto GSC-ZC No. 001069 de fecha 01 de octubre de 2018, permanecen incólumes. 2. Se les recuerda a los titulares de la licencia especial de explotación N° 14661, que no podrán adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 3. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de procedan a resolver el recurso de reposición contra la Resolución N° 005082 del 18 de noviembre de 2013, presentado por la apoderada de los titulares de la Licencia especial de explotación N° 14661, bajo el radicado N° 20135000433042 del 20 de diciembre de 2013. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000113 de 30 de enero de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------------------	-------	--	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 96 - de 185

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19343	JORGE AGUIRRE RUEDA Y LADRILLERA SANTA INES S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC ZC No. 000228	APROBACIONES Aprobar los Formatos Básico Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012; semestral de 2013; semestral y anual de 2014; anual de 2016; anual de 2017, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de diciembre de 2018. Aprobar el pago de las Regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2011; II, III y IV trimestre de 2012; I y III trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2017; I trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de diciembre de 2018.
						REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 14 de junio de 2017 bajo el radicado No. 20175510133922. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011 y semestral y anual de 2018, de acuerdo con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

					3. Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, que no se evaluará el Formato Básico Minero anual de 2011 hasta que se allegue el Formato Básico Minero semestral de 2011, de acuerdo con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de diciembre de 2018. 4. Requerir bajo causal de cancelación, a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2011; II trimestre de 2015; II y III trimestre de 2018³, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000568 del 19 de diciembre de 2018, para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído.
					Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Se le recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343, que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberán encontrarse al día en las obligaciones.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 185

						6. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que proceda la resolver cesión de derechos a favor de la sociedad LADRILLERA SANTA INES S.A.S., presentada con radicados No. 20155510365042 del 30 de octubre de 2015 y No. 20165510257562 del 09 de agosto de 2016, por el señor JORGE AGUIRRE RUEDA, titular de la Licencia de explotación No. 19343. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000229	APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2007, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019. 2. Aprobar la póliza minero-ambiental No. 11-43-101006681, con vigencia desde el 11 de octubre de 2018 hasta el 11 de octubre de 2019, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: a) el pago del saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2009, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.373.645); b) el pago de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$51.387) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010; c) el pago de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$32.761) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010; d) el pago de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$37.256) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010; e) el pago de CUATRO MIL NUEVE PESOS MCTE (\$4.009) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010; f) el pago de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.641) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010; g) el pago de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$29.481) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010; h) el pago de OCHOCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$815) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010; i) el pago de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.865) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010; j) el pago de SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$7.313) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010; k) el pago de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$10.408) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011; l) el pago de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.335) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011; m) el pago de OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$80.942) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011; n) el pago de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.543) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011; o) el pago de NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$97.458) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011;
--------------------------	------	-------------------------------------	--	------------	-----------------------	---

					p) el pago de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.164) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2011; q) el pago de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$30.460) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011; r) el pago de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$54.993) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011; s) el pago de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$65.991) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011; t) el pago de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$2.808) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; u) el pago MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1.116) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; v) el pago de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$84.015) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2011; w) el pago de TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.208) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012; x) el pago de CIENTO VEINTIOCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$128.078) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012; y) el pago por valor de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50.337), de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2012; z) el pago por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$84.725), de acuerdo a lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012; aa) el pago de SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$6.104) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012; bb) el pago de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$153.225) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2012; cc) el pago de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$12.888) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012; dd) el pago de CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$46.048) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2012; ee) el pago de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.377) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; ff) el pago de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.435) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; gg) el pago de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$16.902) por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012; hh) el pago por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$3.519.023), por concepto de 1,000 Toneladas, de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013; ii) el pago por valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$18.897), de acuerdo a lo evidenciado en lo reportado en el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015;
--	--	--	--	--	--

					jj) el pago de QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.961), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017; kk) el pago de QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.481), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017; ll) el pago de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$15.557), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018, De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: a) un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la producción correspondiente, teniendo en cuenta que se presentaron varios formularios para el mismo trimestre; b) un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, en el cual se indique la producción de todas las minas que hacen parte del Contrato de Concesión No. 833T; c) un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la producción correspondiente, teniendo en cuenta que no se relacionó 158.79 Toneladas, de acuerdo en lo evidenciado en un certificado de retención de Regalías correspondiente a la empresa C.I. Milpa S.A.; d) un único Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 anexando copia de los comprobantes de pago y/o certificados de retención, así como una relación de las bocaminas con la producción correspondiente, teniendo en cuenta que no se relacionó 436.52 Toneladas, de acuerdo en lo evidenciado en un certificado de retención de Regalías correspondiente a la empresa C.I. Milpa S.A.; e) el pago y el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	--

Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 3. Requerir bajo apremio de multa.** a los titulares del Contrato de Concesión N° 833T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su plano de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa.

Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. Con radicado No. 20185500585922 del 27 de agosto de 2018, los titulares allegaron respuesta al Auto GSC-ZC No. 000699 del 13 de julio de 2018, el cual anexaron información documental técnica correspondiente a los requerimientos en relación a las minas La Loma, Monserrate y el Resguardo y SG-SST de las minas La Frontera y La Loma, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000094 del 24 de enero de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001074 del 01 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 149 del 08 de octubre de 2018, le fueron realizados los siguientes requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. a) la modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2007, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 279.52 Toneladas y \$714,705. b) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2007, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$169,332. c) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2008, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 39 Toneladas y \$104,497. d) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2008, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$9,700.
--	--	--	--	--	--	---



- e) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 488 Toneladas y \$1,958,423.
- f) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 139 Toneladas y \$956,265.
- g) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 653 Toneladas y \$6,042,778.
- h) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 304 Toneladas y \$867,270.
- i) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 1,159 Toneladas y \$669,896.
- j) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 1,592 Toneladas y \$3,257,931.
- k) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 852 Toneladas y \$2,445,461.
- l) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2010, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 166 Toneladas y \$453,338.

						m) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2011, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 13.41 Toneladas y \$57,808. n) modifiquen el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2011, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$22,871. o) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 173 Toneladas y \$716,053. p) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2013, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 815 Toneladas y \$3,486,121. q) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2013, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 150 Toneladas y \$1,071,363. r) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$20,887. s) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2015, toda vez que la cantidad y valor declarados son menores que los reportados en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de 30 Toneladas y \$178,714. t) modifique el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, toda vez que el valor declarado es menor que el valor reportado en los certificados de retención y comprobantes de pago que reposan en el expediente, evidenciándose una diferencia de \$730,644. u) modifiquen el Formato Básico Minero Semestral de 2007, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 29.52 Toneladas. v) modifique el Formato Básico Minero Anual de 2007, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 29.52 Toneladas.
--	--	--	--	--	--	---

						w) modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2008, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 39 Toneladas. x) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2008, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del Formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 526.99 Toneladas. y) Modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2009, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado evidenciándose una diferencia de 792.21 Toneladas. z) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2009, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 7,195 Toneladas. aa) Modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 2,744.62 Toneladas. bb) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 3,847.8 Toneladas. cc) Modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2011, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 13.41 Toneladas. dd) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2011 toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 23.41 Toneladas. ee) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2012, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 172.8 Toneladas. ff) Modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2013, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 965 Toneladas.
--	--	--	--	--	--	---

					gg) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2013, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 965 Toneladas. hh) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2014, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 743.98 Toneladas. ii) Modifique el Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 4,018 Toneladas. jj) Modifique el Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2016 que plasme todas las minas que hacen parte del Contrato de Concesión No. 833T, teniendo en cuenta que sólo se indica la mina El Resguardo. kk) Modifique el Formato Básico Minero Semestral de 2018, toda vez que la producción reportada no coincide con la producción declarada en los comprobantes de pago y certificados de retención de Regalías del formulario presentado, evidenciándose una diferencia de 2.086.38 Toneladas. ll) allegue el pago faltante por concepto de intereses causados de la Visita de Inspección de Campo, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.447.525). El valor adeudado habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios/pago de visita de fiscalización” que se encuentra en la página web de la entidad, www.ajmm.gov.co 4. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que resuelva la cesión de derechos a favor de la señora MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 02519 del 17 de noviembre de 2017 y la cesión de derechos a favor del señor MISAEL CASTILLO CASTRO. 5. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006681 ha sido requerido (bajo apremio de multa y caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto: Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	052-93	CARBOMINAS DE COLOMBIA LTDA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000230	APROBACIONES 1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento (Salarios y Prestaciones Sociales), N° 11-43-101006294, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de explotación del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93 y se encuentra Vigente hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018. 2. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 11-40-101027946, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara la etapa de explotación del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93 y se encuentra Vigente hasta el 20 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018. 3. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2008 y semestral de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018. 4. Aprobar el pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2013; II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 03 de agosto de 2017 bajo el radicado No. 20175510185712. 2. Se le recuerda a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, que la Licencia Ambiental, aprobada mediante Resolución N° 3671 de fecha 22 de noviembre de 2010, por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, es única y exclusivamente para la bocamina La Gemela, de conformidad con lo señalado Concepto Técnico GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018. 3. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija: • El Formatos Básico Minero anual de 2008, dado que presenta una diferencia de 367,9 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM • El Formatos Básico Minero semestral del 2009, dado que presenta una diferencia de 1.320,74 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM.
------------------------------------	--------	--------------------------------	--	------------	-----------------------	---

					• El Formatos Básico Minero anual del 2009, dado que se cuenta con su radicado, pero en el SGD no se evidenció el documento como tal para ser evaluado. • El Formatos Básico Minero semestral del 2010, dado que presenta una diferencia de 1.715,77 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM • El Formatos Básico Minero anual del 2011, dado que presenta una diferencia de 1.640,57 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM. • El Formatos Básico Minero semestral del 2012, dado que presenta una diferencia de 830,83 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM. • El Formatos Básico Minero anual del 2012, dado que presenta una diferencia de 5.061,94 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM. • El Formatos Básico Minero semestral del 2013, dado que presenta una diferencia de 65,19 toneladas entre lo declarado en regalías con lo reportado en el FBM. De conformidad con lo señalado los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018 y GSC-ZC No. 000133 del 05 de febrero de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 4. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y anual del 2018, junto con sus planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales, de conformidad con lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018 y GSC-ZC No. 000133 del 05 de febrero de 2019, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. 5. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 052-93, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: • El pago de \$521.335 por concepto de faltante por mala liquidación en las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 de 1.353,6 toneladas. • El pago de \$ 26.930 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 de 977,69 toneladas. • El pago de \$ 12.265 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al I trimestre de 2011 de 927,11 toneladas.
--	--	--	--	--	---

- El pago de \$ 24.186 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al II trimestre de 2011 de 973,5 toneladas
- El pago de \$ 64.838 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al III trimestre de 2011 de 1.685,50 toneladas.
- El pago de \$ 233.853 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011 de 1.421,54 toneladas.
- El pago de \$ 56.924 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al I trimestre de 2012 de 2.117,81 toneladas.
- El pago de \$ 626.989 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al II trimestre de 2012 de 2.595,9 toneladas.
- El pago de \$ 130.771 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al III trimestre de 2012 de 2.097,33 toneladas.
- El pago de \$ 271.970 por concepto de intereses por pago extemporáneo en las regalías correspondientes al IV trimestre de 2012 de 2.656,62 toneladas
- El pago de las regalías y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2013
- El pago de \$ 2.697.091,15 por faltante en la liquidación de 1.367 toneladas correspondiente al II trimestre de 2013, más los intereses causados a la fecha efectiva de dicho pago.
- El pago de \$ 2.197.403, por faltante en la liquidación de 1200 toneladas, correspondiente al III trimestre de 2013, más los intereses causados a la fecha efectiva de dicho pago.
- El pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I y IV trimestres de 2018.

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos GET No. 0231 del 26 de noviembre de 2018, GSC-ZC No. 000554 del 11 de diciembre de 2018 y GSC-ZC No. 000133 del 05 de febrero de 2019 2. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que proceda a resolver la Integración de Áreas dentro de los títulos No. 13830 y No. 052-93 3. Se le recuerda a la sociedad titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. 4. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 11-43-101006294 y No. 11-40-101027946, ha sido requerido (bajo apremio de multa y/o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	21438	HECTOR HERRERA BAQUERO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000231	APROBACIONES - Aprobar los siguientes formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: - I Trimestre de 2015 para el mineral Arena de Río - II Trimestre de 2015, III y IV Trimestre de 2017, I y II Trimestre de 2018 para los minerales Arenas y Gravas de Río. - Aprobar los siguientes Formatos Básicos Mineros: - Semestral 2015 para gravas y arenas de Río, toda vez que se realizó la respectiva modificación - Anual 2016, Anual 2017 y Semestral 2018 para gravas y arenas de Río el cual se presentó a través de la plataforma del SIMINERO. - Aprobar el pago realizado por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.179.000), por concepto de Multa impuesta mediante GSC-ZC-000232 del 20 de diciembre de 2013. - Aprobar el pago de la visita de inspección de campo por valor de valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$1.784.770) requerido mediante Resolución GSC-ZC No. 000034 de fecha 07 de mayo de 2013. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la Agencia Nacional de Minería el soporte de pago de los siguientes saldos: - Saldo faltante por valor de \$40.015 correspondiente al I Trimestre de 2015 para el mineral Grava de Río. - Saldo faltante por valor de \$4.511 correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Arena de Río. - Saldo faltante por valor de \$6.380 correspondiente al III Trimestre de 2018 para el mineral Grava de Río. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	-------	---------------------------	--	------------	-----------------------	---

					2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM Anual 2014, toda vez que en el ítem C. Producción y Ventas no concuerda la cantidad explotada de Gravas y Arenas reportadas en regalías y el mismo no es totalmente legible. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM Anual 2015, toda vez que en el ítem C. Producción y Ventas no concuerda la cantidad explotada de Gravas y Arenas reportadas en regalías y el mismo No es totalmente legible. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el valor correspondiente a 10.5 m3 de Grava de Río y 10 m3 de Arenas de Río sobre el IV Trimestre de 2016, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la diferencia presentada en el FBM anual 2016. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el valor correspondiente a 1090 m3 de Grava de Río, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la diferencia presentada en el FBM anual 2017 y en el reporte correspondiente al IV trimestre del 2017, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, correspondiente a la diferencia presentada en el FBM anual 2016. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el del Formato Básico Minero anual del 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la Agencia Nacional de Minería la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000921 de la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 14 de octubre de 2019 toda vez que NO se encuentra bien constituida. Lo anterior, con base a lo mencionado en el ítem 2.4.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000114 del 31 de enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000114 del 31 de enero de 2019.
4. **INFORMAR** a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000921 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GCM-131	MARCO AURELIO PEÑA MARCO EMILIO FORERO GUERRERO Y GERARDO CARRILLO RANGEL		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000232	APROBACIONES APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres: - II, III y IV del año 2017 - I, II y III trimestre del año 2018 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo soporte de pago y anexos de la póliza minero ambiental No. 11-43-101006865 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GCM-131 para que se abstenga de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero GCM-131. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REMITIR al Grupo de Estudio Técnico GET, la solicitud radicada con No. 20185500658082 del 15 de noviembre de 2018 sobre integración y anexos de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-066 de 18 de enero de 2019. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006865 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 116 - de 185

						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-09331	MEXC DE COLOMBIA LTDA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000233	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 y trimestres I y II del año 2018. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, y semestral de 2018. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2018. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-128 de 5 de febrero de 2019.

						3. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC No. 001023 del 20 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico 188 de 24 de noviembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA6-111	ADRIANO PUENTES PUENTES Y FELIX PULIDO CAMACHO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000234	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a: - II trimestre de 2013 - III trimestre de 2015 - III y IV Trimestre de 2017 para el mineral Arena y Grava de Rio - II, III y IV Trimestre de 2018 para los minerales Arenas y Gravas de Rio. 2. APROBAR los siguientes Formatos Básicos Mineros: - semestral y anual de 2011 - Semestral y Anual 2016. Y el plano de labores de avance del año 2016 - Semestral 2017 - Semestral 2018 para gravas y arenas de Rio 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101000876 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 17 de junio de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida en: tomador, asegurado y Valor Asegurado.

ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019					1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: - Presente el soporte de pago del valor de TRES MIL NOVECIENTOS CIENTO Y SEIS PESOS (\$3. 956), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.995), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de QUINCE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15 5.291), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de CUATRO MIL DOCIENTOS UN PESOS (\$4.201), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de DOCIENTOS VEINTE UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$221.276), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2016 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$61.806), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.987), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$18.987), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$13.463), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. - Presente el soporte de pago del valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 416), por concepto de faltante de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017, I trimestre de 2018 para el mineral Grava y Arena de Río. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------------------	--	--	--	--	--

					3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste y presente nuevamente ante la Agencia Nacional de Minería, los siguientes Formatos Básicos Mineros: - Anual 2015, toda vez que la producción repodada en el FBM presentado, no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías. - Anual 2017 para gravas y arenas de Río, toda vez que el presentado a través de la plataforma del SIMINERO, no concuerda las coordenadas del plano de labores. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería el Formato Básicos Minero anual del 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al AUTO-GSC-ZC No. 001522 de 11 de septiembre de 2015, se concluyó REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HA6-111, bajo apremio de multa prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realicen el pago de la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$23.215) por concepto de saldo insoluto de capital más intereses causados sobre el pago del al saldo faltante por concepto de visita de fiscalización (intereses generados hasta el 10 de agosto de 2015) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	---

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000124 de 1 de febrero de 2019, Concepto Técnico GSC-ZC 577 del 27 de octubre de 2017 y Concepto técnico GSC- 028 de 24 de julio 2012. 4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101000876 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1968T	MARIA ISABEL VELASQUEZ Y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000235	APROBACIONES 1. Aprobar la Declaración de Producción Liquidación y pago de Regalías del III y IV trimestre de 2003. 2. Aprobar la Declaración de Producción Liquidación y pago de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, toda vez que allegó los formularios en ceros. 3. Aprobar la Declaración de Producción Liquidación y Pago de Regalías del II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012 allegado en ceros y III trimestre de 2012, I y III trimestre de 2013, I y II trimestre de 2014. 4. Aprobar la Declaración de Producción Liquidación y Pago de Regalías del I trimestre de 2016, II trimestre de 2016 dando alcance al Concepto Técnico GSC 582 del 27 de octubre de 2017, II, III y IV trimestre de 2017. 5. Aprobar la Declaración de Producción Liquidación y Pago de Regalías del I, II y III trimestre de 2018, allegados en ceros. 6. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2001, semestral y anual 2002 y 2003, Formato Básico Minero Semestral 2007, semestral y anual 2008, semestral 2009, semestral y anual 2010 y 2011, anual 2015, semestral y anual 2016 y 2017, semestral 2018. 7. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101001818, toda vez que se encuentra bien constituida en el objeto y valor asegurado para cumplimiento, así como para salarios y prestaciones sociales. 8. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-40-101026960, toda vez que se encuentra bien constituida en el objeto y valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil contractual. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recuerda a los titulares, que no puede realizar actividades Explotación, hasta tanto cuenten con el Instrumento Ambiental y el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000037 del 8 de enero de 2019.
------------------------------------	-------	--	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 122 - de 185

					3. Respecto al precitado trámite pendiente de resolver la solicitud de prórroga, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, una vez se profiera pronunciamiento al respecto, se realizarán los requerimientos a que haya lugar y se decidirán los demás trámites pendientes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFF-112	LADRILLERA BOGOTA LTDA		18/02/2019	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para arenas (materiales de construcción) correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2014 y 2015 en los cuales declara en ceros. 2. Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, donde declara en ceros material arcilla común, junto con los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2017, donde declara en ceros material arena de cantera. 3. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación y pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, donde declara 108 m³ arena de cantera, dado que se encuentran bien liquidados. 4. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, donde declara 3.667 m³ de arena de cantera, dado que se encuentran bien liquidados. También aprobar formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, donde declara en ceros arcilla común. 5. Aprobar los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I

						trimestre de 2018, donde declara 4.494 m3 de arena de cantera, dado que se encuentran bien liquidados. También aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, donde declara en ceros arcilla común. 6. Aprobar los Formatos Básicos Mineros anuales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y semestral de 2015, donde reporta en ceros, esta refrendado por ingeniero en minas. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo premio de multa, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017 y Formatos Básicos Mineros anual del 2017, dado que los formularios y planos que se encuentran en la plataforma del SIMINERO no están refrendados por alguno de estos profesionales: Ingeniero en Minas, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Minas y Metalurgia, Ingeniero Geólogo, Geólogo; como lo contempla el decreto 685 de 2001. Actualmente los está refrendando el señor Jesús Eduardo Pimienta con M. P No 20218289098, la cual no está registrada en el COPNIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo premio de multa, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000288 del 28 de junio de 2018. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 124 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000237	APROBACIONES - Aprobar los pagos de Regalías para el trimestre III de 2017 y los trimestres I, II y III de 2018. - Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2017.
						REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2017, al igual que la declaración de regalías para el IV trimestre de 2017, junto con sus respectivos soportes de pago, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero Semestral, y Formato Básico Minero Anual de 2018 con su respectivo plano de labores; para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero- ambiental, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue una explicación del por qué no está cumpliendo con la producción estimada en el Programa de Trabajos y Obras — PTO, ya que la sumatoria anual no corresponde a lo fijado en el mentado instrumento técnico, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que el tiempo de entrega del Formato Básico Minero Anual del año 2018, está próximo a cumplirse. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000032 del 8 de enero de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001187 de fecha 20 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No.196 del 6 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLO-116	MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ		18/02/2019	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres III de 2016, los trimestres I, II, III y IV de 2017 y los trimestres I, II y III de 2018. 2. No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018, así como los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, toda vez que no se encuentra diligenciado el campo del titular minero, en lo que tiene que ver con su dirección, contacto y municipio, además los planos de labores no cuentan con el área del título minero, como tampoco se tiene la matrícula profesional que elaboró el plano. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II de 2011 y IV de 2016, IV trimestre de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y 2018, y anuales del año 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero-ambiental corregida. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero Anual del año 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	---------	-----------------------------	--	------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006397 ha sido requerido bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-00036 del 8 de enero de 2019.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	17622	COMPAÑÍA MINERA ML ASOCIADOS - MINASO S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000239	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018 para mineral caliza, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000030 del 8 de enero de 2019. 2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2017, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 2 de la Resolución 206 de 2013, efectúe la inscripción de integración de las áreas de los títulos 16716, 17622 y 19819, por tratarse de un asunto de su competencia. 2. Informar que tiene un saldo a favor por concepto de regalías del I trimestre de 2018, por valor de ciento veinte pesos (\$120) correspondiente a mayor valor pagado. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-No. 000030 del 8 de enero de 2019. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000725 de fecha 19 de julio de 2018, notificado por estado jurídico No. 101 del 25 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
---	-------	--	--	------------	-----------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21296	LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR, JOSE DE LOS SANTOS PORRAS, PEDRO JOAQUIN RIVERA ARIAS, LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S LADRILLERA ARCA S.A.S	18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000240	APROBACIONES 1. Aprobar los Formulario de declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2017 y los trimestres I, II y III de 2018, toda vez que fueron presentados en ceros. 2. Aprobar el pago para el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres I y II de 2012, toda vez que fueron presentados en ceros. 3. Aprobar el Formato Básico Minero semestral del año 2018. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto o resolución de la renovación del PMA o certificado del trámite del mismo, ya que han pasado más de 90 días sin tener conocimiento del estado del PMA para la Licencia de Explotación No 21296. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar a los titulares que está próximo a causarse la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC 000033 del 8 de enero de 2019.
----------------------------	-------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 130 - de 185

					4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 000762 de fecha 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico 142 del 11 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que conforme a lo dispuesto en la Resolución 206 de 2013, evalúe la viabilidad de las solicitudes de cesión de derechos pendientes respecto del título 21296, por tratarse de un asunto de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BG5-111	COMPAÑÍA MINERA NACIONAL LTDA		18/02/2019	APROBACIONES - Aprobar los pagos de Declaración y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III Y IV de 2017, los trimestres I, II y III de 2018. - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017 y Semestral del año 2018. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Programa de Trabajos y Obras –PTO. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 131 - de 185

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular, que presenta un saldo a favor por valor de quince mil setecientos ochenta y un pesos (\$15.781), por concepto de pago de regalías. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000034 del 8 de enero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKF-15131X	VITROLIT S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000242	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente: II trimestre de 2018, los cuales fueron reportados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, conforme con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por concepto del faltante de pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de prórroga de la etapa de exploración por un valor de cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$45.684), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero-ambiental, dado que la No 12-43-101001645 tuvo vigencia hasta el 12 de diciembre de 2018. Para lo cual se concede

el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III trimestre de 2018. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76, para que realice el pago por el valor de \$895.804,00, Incluido IVA por concepto de pago de visita de fiscalización, correspondiente al año 2013. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

3. Informar a la sociedad titular que se encuentra con la obligación próxima de presentar el Formulario de Declaración, Liquidación y Pago de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 133 - de 185

					4. Se recomienda a la sociedad titular inscribirse en el Rucom; realizar la pertinente gestión con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000072 del 18 de enero de 2019. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCOSO CONTRERAS		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000243 APROBACIONES 1. Aprobar el pago para la II anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez que canceló más los intereses generados en el tiempo de mora dicha etapa; además presentó un saldo a favor por valor de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$48.370). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante del pago para la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, toda vez después de realizado el cruce de cuentas con el saldo a favor, presenta un saldo pendiente por valor de CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.082) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el trimestre III, IV de 2018. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo causal caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero-ambiental con vigencia de 1 de marzo de 2018 a 1 de marzo de 2019, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
4. Requerir bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y el FBM Semestral del año 2018, y el FBM Anual de 2018 con su respectivo plano de labores, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 135 - de 185

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000035 del 8 de enero de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001529 de fecha 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 027 del 24 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018. 5. Informar, al titular que está próximo a cumplirse el tiempo de entrega del Formato Básico Minero Anual del año 2018. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI1-15531	MARIA GRACIELA ORDOÑEZ BERNAL Y PEDRO HERNANDO ORDOÑEZ BERNAL		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000244	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre 2017 y I trimestre 2018, en Cero (0) para mineral de Material de Construcción. 2. APROBAR el Formato Básico Mineros Anual correspondiente al año 2017, en las condiciones allegadas: por los titulares mineros siendo su responsabilidad la información allí suministrada. REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 136 - de 185

					1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2017, según lo estipulado en el numeral 2.6 del Concepto GSC-ZC No 570 del 20 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR que se especifique en los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías el mineral aprobado mediante Auto GET No. 000056 del 19 de mayo de 2017, que en este caso sería Recebo. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18896	VICPAR S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000245 2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de realizar actividades Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000053 de fecha 01 de febrero de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 137 - de 185

						2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKA-081	JULIO ALICIA GOMEZ DE FRANCO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000246	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 0000572de fecha 01 de febrero de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-101	SUMICOL S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000247	2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 138 - de 185

						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000054 de fecha 01 de febrero de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLH-154	COMPAÑÍA MINERA LA SACAN S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000248	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIR a la sociedad titular para que presente una justificación ante la no realización de trabajos de explotación en el área del título minero, en el periodo 2015 a 2017 pese a contar con el instrumento técnico y el instrumento ambiental aprobado; según lo manifestado en el Informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000057 de fecha 01 de febrero de 2019. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de riego periódico en vías de acceso y patios de manejo de materiales en los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice y publique en la cartelera de la mina el plano de riesgos de la cantera La Sacan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 139 - de 185

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES SE RECUERDA a la sociedad titular que debe continuar con el avance de los frentes de explotación de acuerdo a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. RECORDAR a la sociedad titular que debe continuar con el cumplimiento a las normas de seguridad contempladas en el Decreto 222 de 1993 sobre seguridad e higiene minera a labores a cielo abierto. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000057 de fecha 01 de febrero de 2019. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2187	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000249	REQUERIMIENTOS 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2187 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000056 de fecha 01 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice el estudio de la solicitud de prórroga del título minero, una vez se evidencie que mediante Auto GET No. No. 000209 del 24 de diciembre de 2018, se Aprobó el Programa de Trabajos y Obras — PTO- para la prórroga del contrato de concesión No. 2187, para el mineral Arcillas Caoliniticas quedando el título en etapa de explotación, y según lo previsto en el concepto técnico GET No. 250 del 20 de diciembre de 2018. - Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000056 de fecha 01 de febrero de 2019. - Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000677 del 10 de julio de 2018, notificado por estado jurídico 96 del 16 de julio de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BB4-091	ALVARO MOJICA GARZÓN		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000250	REQUERIMIENTOS SE RECUERDA al titular que debe abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente el acto administrativo que otorgue el instrumento ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

						INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BB4-091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000055 de fecha 01 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ELA -111	MINERA LA MINGA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000251	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ELA-111, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ELA-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000015 de fecha 17 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 142 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-121	NELSON GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ		18/02/2019	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FL3-121, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: Requerir al titular del Contrato de Concesión No FL3-121 bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal c) de la Ley 685 de 2001, por <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que allegue una explicación acerca de las razones por las cuales No se encuentra realizando actividades de explotación y desarrollo del proyecto minero dentro del área del título, si cuenta con el instrumento ambiental y PTO correspondientes para ello, por lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. ORDENAR al titular del contrato de concesión No. FL3-121 una vez inicie labores de explotación debe cumplir con lo siguiente: ✓ Elaborar y mantener en el área del título minero el plano de labores actualizado. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FL3-121, que mediante Auto No. GSC-ZC-001449 del 26 de diciembre de 2017, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en noviembre de 2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FL3-121 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000014 de fecha 17 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15427	LUIS ALFREDO MARTINEZ VEGA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000253	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15427, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, y lo estipulado en las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 042 de 29 de enero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero: REITERAR al titular de la Licencia de Explotacion No 15427 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación en toda el área que corresponde al título minero, que les fuera ordenadas en la visita realizada al título, por las siguientes razones: • El título minero no cuenta con la Licencia Ambiental que corresponde ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Se evidencia diferencia de oxígeno en las labores de avance, cruzada y nivel deposito. • No se cuenta con plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. • En la bocamina Canaguaro se realizó monitoreo de gases y se evidencio registro por fuera de los valores límites permisibles. Requerir al titular de la Licencia de Explotacion No 15427, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que aclare los registros de control de producción en bocamina, respecto a la Declaracion de Produccion presentada a la fecha, Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a este requerimiento. Informar al titular de la Licencia de Explotacion No. 15427, que mediante Auto No. GSC-ZC-0001284 del 8 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos de la inspección de campo llevada a cabo en junio de 2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15427 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000751 de fecha 27 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
-------------------------	-------	----------------------------	--	------------	--------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 144 - de 185

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL3-121	NELSON GUSTAVO HERRERA RODRIGUEZ		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000254	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017, semestral y anual de 2018 junto con el plano. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, toda vez que se encuentra vencida desde el 25 de octubre de 2017, según lo estipulado en el numeral 2.6 del Concepto GSC-ZC No 570 del 20 de diciembre de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 571 del 20 de diciembre de 2018.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001328 del 30 de noviembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 204 del 05 de febrero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 146 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	HKA-15541	MURCIA MURCIA S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000255	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento No. 36-43-101000728, allegada por el titular el 10 de febrero de 2016, correspondiente al título No. HKA-15541 con vigencia hasta el 20 de enero de 2019, esto como requisito para otorgársele de pleno lo dictado en la Resolución VSC No. 000060 del 20 de enero de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se realice la debida inscripción en el Registro Minero Nacional RMN de la Resolución VSC No. 000060 del 20 de enero de 2016, por medio de la cual se declaró viable la renuncia presentada por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HKA-15541 y se declaró la terminación del mencionado Contrato. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 575 del 21 de diciembre de 2018. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF5-08081	C.I CARBOCOQUE S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000256	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular correspondientes a los trimestres III y IV de 2017, los trimestres I II y III de 2018, toda vez que fueron presentados debidamente y en ceros 2. APROBAR la póliza minero-ambiental No. 24 DL 009295, allegada por el titular el 23 de Enero de 2018, correspondiente al título No. IF5-08081, con vigencia hasta el 9 de Enero de 2019.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
2. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 así como los correspondientes planos de labores corregidos y el FBM Semestral y Anual de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016. Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. **RECORDAR** a la sociedad titular que se debe ajustar las fechas de la póliza minero-ambiental de acuerdo a la fecha de inscripción en el RMN esto para que será concordante con la fecha de terminación del contrato. Según lo establecido en el Concepto Técnico N° GSC-ZC 574 del 20 de diciembre de 2018.
4. **INFORMAR** a la Sociedad titular que debe dar cumplimiento a la Resolución VSC No 000026 del 5 de enero de 2018, por medio del cual se impone una multa al título minero por el incumplimiento al no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental (Licencia Ambiental) del proyecto minero, la cual fue recurrida y confirmada mediante Resolución VSC No. 001010 del 9 de octubre de 2018.
5. **RECORDAR** a la Sociedad titular que es necesaria la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental (Licencia Ambiental) del proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, que sin este documento NO puede iniciar labores de explotación dentro del título No. IF5-08081 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 574 del 20 de diciembre de 2018.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GDR-081	EFRAIN TRIANA NOVA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000257	APROBACIONES 1. Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Exploración y primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2018, los cuales fueron presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SI. MINERO. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015, con su plano de labores ejecutadas, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que modifique los planos de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2018, toda vez que los mismos fueron presentados en formato PDF, siendo obligatoria su presentación en formato SHP comprimido o en DWG y de manera electrónica por medio del Sistema de Información SI. MINERO. Así mismo, deberá georeferenciarse las minas que se encuentran ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. GDR-081. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Construcción y Montaje por un valor asegurado de UN MILLÓN CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1'005,329). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	--------------------	--	------------	-----------------------	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Se **INFORMA** al titular que en adelante, la Escala Gráfica y la Grilla de Coordenadas deberán coincidir con la Escala Numérica del plano; es decir, que para un plano realizado a una Escala Numérica 1:2000, un (1) centímetro de la Escala Gráfica deberá representar veinte (20) metros; así mismo diez (10) centímetros de la Grilla de Coordenadas deberán representar doscientos (200) metros.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. CONMINAR al beneficiario del Contrato de Concesión No. GDR-081, para que se abstenga de adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o explotación, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000122 de 01 de febrero de 2019.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3-081	FLORENCIA MANTILLA DE MOZO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000258	REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la adecuación de los frentes de explotación de acuerdo a la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura, inclinación de taludes, ancho de bermas, etc.). - Diseñar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. - Disponer de un sistema de autocarpado o infraestructura adecuada para la ejecución de esta actividad. - Diseñar e implementar plan de transporte. - Mayor control en el diligenciamiento, programación y ejecución del plan de trabajo y programación de capacitación anual de seguridad y salud en el trabajo (SST). - Diligenciamiento de actas de entrega de dotación personal a los colaboradores. - Continuar con la elaboración de los procedimientos de trabajo seguro (PTS), para cada una de las actividades a extracción de mineral, maquinaria y equipos. - Implementar señalización reflectiva en los elementos de personal (EPP). - Complementar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del título minero, haciendo especial énfasis en los pozos de sedimentación y puntos de clasificación de material. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
------------------------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000085 de 11 de febrero de 2019. Informar a la Compañía Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101019959, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BK9-141	ROSALBA BELLO, ARMANDO BELLO, IVON MONTTOYA BELLO, ANTONI MONTIYA DELLO, CECILIA MAYORGA DE BELLO, NELSON ALIRIO BELLO, EBVELIO BELLO, JOSE VALERIO BELLO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000259	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: Continuar con las labores de adecuación del frente de explotación Sur (Mina El Encanto) y Frente de Explotación Norte de acuerdo lo establecido en el PTI aprobado (Bancos descendentes, altura, inclinación, de los taludes, ancho de talud, bermas, etc.).

ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						• Disponer de un sistema de autocarpado en los equipos de cargue o infraestructura adecuada para la ejecución de esta actividad en los Frentes de explotación Norte y Sur (Mina El Encanto). • Disponer de un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje con sus respectivos registros en los Frentes Norte y Sur. • Disponer de equipos, procedimientos y permisos para el trabajo seguro en alturas. • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Elaborar y socializar procedimientos de trabajo seguro (PTS). • Elaborar e implementar matriz de peligros en el Frente Sur. • Los operarios de los equipos de minería deben contar con capacitación debidamente certificada en el Frente Sur. • Diseñar e implementar plan de transporte para los Frentes de explotación Norte y Sur (Mina El Encanto). • Elaborar e implementar plan de trabajo y programa de capacitación anual en SST en el Frente Sur (Mina El Encanto). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000093 de 13 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--------------------------------------	--	--	--	--	--	---

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	10937	LADRILLERA SANTA FÉ S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000260	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000086 del 11 de febrero de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 155 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	19228	CEMEX COLOMBIA S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000261	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Recordar al titular que debe abstenerse de adelantar cualquier actividad minera hasta tanto cuente con PMRRA impuesta por la Autoridad Ambiental correspondiente. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000084 del 11 de febrero de 2019. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	10937	LADRILLERA SANTA FÉ S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000262	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción, y Liquidación y el pago de las regalías correspondientes a II trimestre del 2015 y I, II, III Y IV de 2018. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018 y semestral 2015, los cuales se presentaron en la plataforma del SIMINERO.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental con un valor a asegurar de \$ 165.406.368, la cual se encuentra vencida desde el 02 de mayo del 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000167 de 15 de febrero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	15962	INDUSTRIAS E INVERSIONES SAMPER S.A EN LIQUIDACIÓN		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000263	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV, 2018. 2. Aprobar la póliza minera ambiental No. No. 400014828 expedida por Compañía Nacional de Seguros S.A con vigencia hasta el día 1 de enero del 2020, amparando las labores de explotación por un valor asegurado de (\$ 72.000.000), toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto al valor asegurado, objeto, vigencia y refrendada.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del 2003 I II, IV trimestres del 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, I trimestre 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros del I semestre del 2014 y anual de 2003 y 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

					2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar a la sociedad titular, que una vez se surta la inscripción en el Registro Minero Nacional del nuevo titular, CEMEX COLOMBIA S.A., debe allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017, los cuales deben estar diligenciados en la página web en el link. http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000156 del 12 de febrero de 2019. 5. Informar a la Compañía Nacional de Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza No. 400014828 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia frente a lo ordenado en la Resolución VSC No. 784 del 15 de octubre de 2015, frente a la modificación de la razón social que de la titular que en la actualidad figura como SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. y su inscripción en el Registro Minero Nacional. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 159 - de 185

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	SOCIEDAD EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERA DE COLOMBIA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000264	APROBACIONES - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre 2016, I, II, III y IV trimestre 2017 y I trimestre 2018 en Cero (O). - Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101018476 expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una suma asegurada de \$2.500.000, con una vigencia desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2019. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestre 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y 2018 y semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
------------------------------	----------------	---	--	-------------------	---------------------------	---

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-152 del 8 de febrero de 2019. 4. Informar que mediante Autos GSC-ZC N° 053 del 18 de julio de 2013 y GSC-ZC-001393 del 20 de diciembre de 2017, notificados por estado jurídico 86 del 29 de julio de 2013 y estado 009 del 30 de enero de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomador de la póliza 21-43-101018476 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 161 - de 185

						razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	8151	HOLCIM COLOMBIA S.A Y SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000265	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral 2011, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico de fecha 31 de octubre del año 2012, así mismo los Formatos semestral y anual 2011, 2012, 2014 y anual 2010, 2013, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC - ZC No.000574 de fecha 04 de junio de 2015. 2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2015, 2016, 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores actuales anexo, ya que reportan cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. 3. No aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. 20185500454792 con vigencia hasta el 06 de abril de 2019, el valor asegurar no coincide con lo aprobado en la modificación al Programa de Trabaos y Obras aprobado mediante auto GET de fecha 14 de marzo de 2017. 4. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2011 y I, II, III trimestres del año 2012 de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico de GSC-ZC No. 316 de fecha 31 de octubre de 2012, igualmente los correspondientes al IV trimestre del 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, 2014 y I trimestre del 201, de acuerdo a lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC No. 000574 de fecha 04 de junio de 2015. 5. Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2015 y I, II, III y IV trimestres de los años 2016, 2017 y 2018 ya que se reporta cero de producción y la información declarada corre bajo responsabilidad del titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 162 - de 185

						REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las modificaciones a la póliza de garantía allegada mediante radicado No. 20185500454792 del 6 de abril de 2018 con vigencia el 6 de abril de 2019, debido a que el valor asegurar no coincide con lo aprobado en la modificación al Programa de Trabaos y Obras aprobado mediante auto GET de fecha 14 de marzo de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC000145 de 7 de febrero de 2019. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJH-141	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000266	REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Anual de 2018, junto con el plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000137 de 6 de febrero de 2019.
4. Informar que mediante los Autos GSC-ZC- 000371 del 24 de abril de 2018 y GSC-ZC- 001246 del 2 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico 66 de 24 de mayo de 2018 y estado 168 del 14 de noviembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 164 - de 185

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAA-091	PROYECTOS DE INGENIERIA Y GEOLOGIA - PROINGECOL S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000267	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2018, los cuales fueron reportados con una producción en cero (O). 2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2018. 3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101019236 y con vigencia hasta el 6 de octubre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000119 del 31 de enero de 2019. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Se informa a la sociedad titular, respecto de la solicitud del trámite para resolver el derecho de preferencia, que el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: <i>PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.</i> <i>Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 165 - de 185

						Conforme a lo anterior, el derecho de preferencia solo aplica para las Licencias de explotación y Contrato en Virtud de Aporte de Pequeña Minería y el título de la referencia es un Contrato de Concesión regido por la Ley 685 de 2001 y en virtud de lo normado no es procedente su solicitud. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKR-15341	COSARGO S.A		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000268	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la correspondiente Licencia Ambiental otorgada por autoridad ambiental competente o en su defecto, allegue el certificado del estado del trámite de la misma. Para lo cual se otorga el término de 30 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza No. 36-43-101000967 expedida por compañía Seguros del Estado S.A. toda vez que la etapa amparada no corresponde a la etapa contractual en la que se encuentra el título. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a I, II, III, IV del año 2018. Para lo cual se otorga el término de 15 DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-149 de 8 de febrero de 2019. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC N° 001248 de 16 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						3. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 36-43-101000967 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18254	AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000269	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 018 del 8 de enero de 2019. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, para lo anterior se concede el término de un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia. 2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE (\$428.494), por concepto de intereses correspondientes a los trimestres IV de 2012 y I trimestre de 2013, lo anterior de conformidad a lo establecido en el del concepto técnico GSC-ZC No 00018 del 8 de enero de 2019, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, para lo anterior se concede el término de un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones a los FBM semestral y anual de 2013,2014,2015,2016, 2017 y semestral 2018 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 00018 del 8 de enero de 2019, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
4. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones al Formulario de Declaración y Pago de Regalías correspondientes al I trimestre 2016 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 00018 del 8 de enero de 2019, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
5. Remitir a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera para lo de su competencia.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 168 - de 185

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-018 del 8 de enero de 2019. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC-018 del 8 de enero de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del II, III, IV trimestre 2014 por valor de MIL SEISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.616) y un mayor valor pagado por concepto de regalías del entre los periodos del I trimestre 2015 al III trimestre por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$14.837,66, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	6460	MERCEDES ROJAS DE GARZON MANUEL HERNANDO GARZÓN BERNAL DARIO MORALES FERNANDEZ Y MARCO LEONARDO MORALES		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000271	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2012 y 2013, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y I, II, III trimestre de 2018 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 017 del 8 de enero de 2019. 2. APROBAR los formatos básicos mineros semestral y anual de 2008,2009,2011,2012,2016,2017 y semestrales 2013 y 2018 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 017 del 8 de enero de 2019.

						REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de cancelación a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, para que presenté los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015 , con los recibos de pago si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 017 del 8 de enero de 2019, para lo anterior se concede el término de un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$ 898.360,22) correspondientes al I trimestre de 2012 de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 017 del 8 de enero de 2019, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses, para lo anterior se concede el término de un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los FBM anual 2013,2018, y semestral y anual 2014, 2015 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 00017 del 8 de enero de 2019, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones al Formulario de Declaración y Pago de Regalías correspondientes al I trimestre 2016 de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC 00018 del 8 de enero de 2019, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-017 del 8 de enero de 2019.
4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 171 - de 185

						fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCP-101	JORGE ELIECER BARRERAR ZORRO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000272	APROBACIONES - Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015. - Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 y 2015, semestral 2015. REQUERIMIENTOS - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago los siguientes trimestres: III y IV de 2014; I de 2015; I, II, III y IV de 2016, 2017 y 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los Formatos Básicos Mineros correspondientes a: semestral y anual de 2016, 2017 y semestral de 2018, los cuales deben ser cargados en la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000084 de 21 de enero de 2019.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001659 de 30 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico 029 del 1 de marzo de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE SILVINO RODRIGUEZ VELASQUEZ, INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A , JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, CARBONES LOS CERROS PINZON VELEZ LTDA, JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO Y FEREZ MANZUR PINZON		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000273	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 833T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 2.1 Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T que deben abstenerse de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área; sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental de otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste el Programa de Trabajos y Obras-PTO, donde se incluyan las labores mineras desarrolladas dentro del área del contrato de concesión No. 833T para las minas La Frontera y Proyecto Loma, de acuerdo a lo señalado en el numeral No. 7 del informe de visita de fiscalización integral N° 000060 de 01 de febrero de 2019. MINA EL CEREZO: 2.3 Se le informa a los titulares del Contrato de Concesión No. 833T que la bocamina El Cerezo se encuentra aprobada dentro del PTO del contrato de Concesión No. 833T; sin embargo, se encuentra ubicada por fuera del área de este título minero, dentro del ARE con resolución No. 278 del 10 de noviembre de 2017. 2.4 Mantener la Orden de suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 833T (Nivel 7 Sur abscisa 420 en adelante); por no contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero. 2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000060 de 01 de febrero de 2019. Lo cual será verificado en próxima visita, con respecto a:
-----------------------	------	---	--	------------	--------------------	--

- Continuar con la realización y adecuación de nichos de seguridad conforme a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y adecuar los nichos existentes (dar altura, forrar completamente, señalizar con cinta reflectiva).
- Continuar dando altura (1.80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 Niveles 7 Sur y terminar de instalar sostenimiento en la Cruzada del Nivel 7 Sur.
- Adecuar salida de emergencia (comunicación con Mina El Faro y Mina El Pino), darle la altura y sección (1.8m y 3m2), sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo momento.
- Reforzar el sostenimiento en la tolva interna del Nivel 7 Sur e instalar malla de protección en la abertura superior de esta.
- Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas conforme al RETIE.
- Continuar sellando herméticamente y señalizando los trabajos abandonados de la mina El Cerezo.
- Continuar con la implementación del sistema de control de polvos y polución en las labores mineras a lo largo de todo el inclinado.
- Implementar sistema de freno que actúe sobre el motor del malacate interno
- Implementar sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Adelantar las gestiones pertinentes para capacitar al personal, como socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.
- Dar cumplimientos a las capacitaciones programadas sobre: plan de ventilación, plan de sostenimiento y trabajo en alturas.

- Socializar e implementar el plan de transporte.
- Implementar seguros en el sistema de transporte para evitar que ocurran movimiento no previstos en niveles.
- Delimitar y señalizar el lindero entre el ARE 278 del 10/11/2.017 y el título minero No. 833T.
- Mejorar las condiciones de orden y aseo en las diferentes labores mineras (Inclinados, niveles, cruzadas, tambores).

Para lo cual se concede le termino de treinta (30) días contado a partir de la notificación del auto.

MINAS RESGUARDO, EL RETOÑO Y PAIME:

2.6 Se autoriza, única y exclusivamente continuar con las labores de mantenimiento a las vías de ventilación y rutas de evacuación de dicha mina; debido a que esta se encuentra comunicada con las minas Retoño y Curva del título minero No. 02-003-96.

2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000060 de 01 de febrero de 2019. Lo cual será verificado en próxima visita, con respecto a:

- Continuar con la realización de nichos de seguridad conforme a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y adecuar los nichos existentes (dar altura, forrar completamente, señalizar con cinta reflectiva).
- Construir refugios debidamente dotados con equipos para la atención de emergencias y alimentos no perecederos.
- Continuar dando altura (1.80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 Nivel 1 Sur desde la abscisa 128 m en adelante.
- Continuar con la implementación de sostenimiento en inclinado, niveles y tambores de comunicación de ventilación y salida de emergencia de la mina Paimé.
- Continuar con las labores de mejora a la señalización en las diferentes labores mineras bajo tierra e instalaciones de superficie, incluidas vías de acceso.
- Continuar con la adecuación de las instalaciones eléctricas conforme al RETIE.
- Dar altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, con su respectiva madera de forro en techo y paredes a los inclinados, niveles y rutas de evacuación de las minas Retoño y Paimé.
- Continuar sellando herméticamente y señalizando los trabajos abandonados de las Minas Retoño y Paimé.
- Continuar con la implementación del sistema de control de polvos y polución en las labores mineras.
- Continuar con la instalación de tablero de control de medición de gases en los frentes de trabajo.
- Continuar con mejora de la señalización reflectiva en las vagonetas.
- Continuar con las labores de reforzar el sostenimiento en los cruces (tornamesa).
- Continuar con la instalación de manila de seguridad en los tambores de ventilación y ruta de evacuación.

- Continuar con la adecuación de las salidas de emergencia de las minas, darle la altura y sección (1.8m y 3m2), sostenimiento, de tal manera que garantice la salida en condiciones seguras e integridad del personal en todo momento.
- Continuar dando cumplimiento a lo programado en el Plan de Trabajo Anual en SST y Programa de Capacitación anual en SST.

- Continuar con los trámites e implementar sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Adelantar las gestiones pertinentes para capacitar al personal, como socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.
- Continuar con la implementación de los planes de sostenimiento y ventilación de acuerdo a los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015.
- Elaborar, socializar e implementar el plan de transporte

Para lo cual se concede le termino de treinta (30) días contado a partir de la notificación del auto.

MINA DERRUMBES I, DERRUMBES II, DERRUMBES III Y DERRUMBES IV:

2.8 Se le recuerda al titular minero continuar con el proceso de ejecutar plan de cierre y abandono para dichas bocaminas, de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000060 de 01 de febrero de 2019.

MINA LA FRONTERA, BM 7 BANCOS, BOCAMINA DEPÓSITO, BM PROYECTO LOMA Y BM MONSERRATE:

2.9 le recuerda al titular minero continuar con la orden de cierre emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante Resolución No. DRUB Número 0117 del 19 de julio de 2018, por no contar con viabilidad, la cual fue ejecutada por la Alcaldía municipal de Cucunubá, para las minas La Frontera, BM 7 Bancos, Bocamina Depósito, BM Proyecto Loma y BM Monserrate.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.10 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000060 de 01 de febrero de 2019

2.12 Informar a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101006681 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.

2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 177 - de 185

						2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000274	REQUERIMIENTOS ORDENAR la suspensión de actividades mineras de Explotación que se adelantan en la mina BM 4 CONSUELO, toda vez que no está autorizada en la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 0087 del 15 de enero de 2010. AUTORIZAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, única y exclusivamente actividades de mantenimiento (ventilación, sostenimiento, desagüe) en la mina BM 4 CONSUELO hasta tanto sea aprobada la modificación de la Licencia Ambiental, la cual fue presentada ante la autoridad ambiental mediante oficio radicado No. 14171101491 del 16 de junio de 2017. Para el desarrollo de las actividades de mantenimiento, como titulares, deberán presentar un plan con las actividades a realizar, personal que las desarrollará, procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las actividades a ejecutar, las cuales deberán ser supervisadas en todo momento garantizando la seguridad, salud e integridad del personal que llevará a cabo las actividades de mantenimiento.

					3. Se levanta la medida de suspensión de las actividades de explotación la mina BM 1 CISQUERA, impuesta en acta de visita de Fiscalización Integral efectuada durante los días 21, 22, 23 y 24 de agosto de 2018, dado que las condiciones de la atmósfera de la mina fueron mejoradas. Además, por cuenta en el recorrido realizado el día 08 de noviembre de 2018 a las labores de la mina BM 1 CISQUERA, se registró concentraciones de CO² y demás gases dentro del Valor Límite Permisible en todas las labores (donde hay acceso). Así mismo se evidenció que se han venido adelantando actividades de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado y niveles, y adecuaciones para definir y/o ajustar el circuito de ventilación de esta mina, tendientes a dar cumplimiento total a las instrucciones dadas en visita de Fiscalización realizada durante los días 21, 22, 23 y 24 de agosto del presente año. Por lo anterior, los titulares deberán garantizar en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que labora en la mina BM 1 CISQUERA, realizando supervisión continua e ininterrumpida de las actividades ejecutadas, dando cumplimiento a los procedimientos de Trabajo Seguro establecidos. 4. Se levanta la medida de suspensión de las actividades de explotación de la mina BM 5 RUBÍ impuesta en acta de visita de Fiscalización Integral efectuada en diciembre 2017, dado que las condiciones de la atmósfera de la mina fueron mejoradas. Además, por cuenta en el recorrido realizado el día 09 de noviembre de 2018 a las labores de la mina BM 5 RUBÍ, se registró concentraciones de CO² y demás gases dentro del Valor Límite Permisible en todas las labores. Así mismo se evidenció que se han venido adelantando actividades de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado y niveles, y adecuaciones para definir y/o ajustar el circuito de ventilación de esta mina, tendientes a dar cumplimiento total a las instrucciones dadas en visita de Fiscalización realizada durante los días 21, 22, 23 y 24 de agosto del presente año. Por lo anterior, los titulares deberán garantizar en todo momento la seguridad, salud e integridad del personal que labora en la mina BM 5 RUBÍ, realizando supervisión continua e ininterrumpida de las actividades ejecutadas, dando cumplimiento a los procedimientos de Trabajo Seguro establecidos. 5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de visita de fiscalización integral GSC ZC 000778 del 3 de diciembre de 2018: Presentar el pago del saldo faltante dejado de pagar por concepto de Regalías del III trimestre de 2018, correspondiente a 187 Toneladas de Carbón, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago; de acuerdo a lo evidenciado en el registro de producción empleado por el titular. Así mismo deberá presentarse la modificación del formulario de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	--

						- Se prohíbe el transporte de personal en la vagoneta del inclinado de las BM 6 RUBÍ Y EL ARENAL, toda vez que el riel es de madera. Para realizar el ingreso del personal a ejecutar las actividades de mantenimiento que en la actualidad adelantan tanto en el inclinado como en el Nivel, se deberá instalar manila de seguridad en toda la extensión del inclinado y adecuar escalones, pasos, escaleras, que garanticen en todo tiempo el tránsito seguro del personal. - Señalizar genófono, ventilador nuevo, Bocavientos, extractor de Mina CISQUERA. - Adquirir más multidetectores de 6 gases, teniendo en cuenta que sólo hay 5, siendo los otros 8 multidetectores de 4 gases, requiriéndose monitorear en todo tiempo durante cada turno de trabajo y en cada puesto de trabajo, la atmósfera minera (CH₄, O₂, CO, CO₂, NO₂, H₂S), y teniendo disponibilidad para reposición en caso de descarga o falla de alguno de estos. - Capacitar y certificar ante la Escuela de Ingenieros Militares, a los supervisores y personal que manipula sustancias explosivas en las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6 y ARENAL. - Cambiar vidrio roto del Cargador. - Implementar sistema de autocarpado y/o torre para carpado de las volquetas, teniendo en cuenta que actualmente el operario se sube al volco a carpar sin ningún equipo para trabajo seguro en altura y no cuenta con la capacitación correspondiente. - Ajustar los planos de labores de todas las minas, conforme a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. - Disponer de una planta auxiliar de energía en la MINA RUBÍ 5, que asegure continuidad en la ventilación principal y auxiliar de la mina, cuya capacidad dependerá de los requerimientos de los sistemas de ventilación y transporte, teniendo en cuenta que se presentan fallas en la red eléctrica, lo que pone en riesgo la integridad y seguridad del personal y la operación minera. - Extender el ducto de ventilación hasta los frentes de trabajo de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 6 y ARENAL. - Instalar ducto de ventilación en el Nivel 250 Rubí Norte y Sur, hasta el frente. - Mantener ventilación auxiliar en todo momento para los frentes ciegos de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6 y ARENAL.
--	--	--	--	--	--	--

					▪ Adecuar y realizar mantenimiento a las cunetas, para el manejo de las aguas. Se debe llevar registro de los mantenimientos realizados al sistema de drenaje. ▪ Implementar un protocolo o procedimiento para el caso en que en ejercicio de las actividades mineras subterráneas, se encuentren trabajos antiguos, que pongan en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores. ▪ Implementar sostenimiento en los tramos faltantes de las cruzadas. ▪ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. ▪ Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. ▪ Diseñar e implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue. ▪ Reforzar la señalización de las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva. ▪ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. ▪ Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. ▪ Realizar aforos de ventilación. ▪ Realizar refugios de seguridad debidamente dotados en el interior de la mina, ubicados en función del avance de los frentes de trabajo y presentar las evidencias de ejecución correspondientes. ▪ Implementar malla, reja o parrilla en las tolvas internas, pozos de descargue, con el fin de evitar la caída de los cocheros y el personal que por allí transita; señalizar. ▪ Implementar pasamanos en los escalones de acceso al tablero de registro de medición de gases de la mina BM 5 RUBÍ. ▪ Implementar guarda de seguridad en los ventiladores. ▪ Reforzar la malla de seguridad del tambor del malacate de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6 y EL ARENAL.
--	--	--	--	--	---

						garantizar en todo tiempo, la seguridad, salud e integridad del personal y de la operación minera. - Continuar con la adecuación de la salida de emergencia de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, reforzando el sostenimiento y madera de forro en los inclinados, tambores y niveles, implementando manila de seguridad en los tambores, entrada y salida de los tajos, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento. - Continuar y priorizar la recuperación y adecuación de los niveles que comunican las minas BM 6 RUBÍ y BM 5 RUBÍ, para habilitarlos como salida de emergencia de estas dos minas, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento. De igual manera se requiere continuar con la adecuación de la salida de emergencia/ ruta de evacuación de las minas CONSUELO, CISQUERA Y ARENAL. - Continuar con la instalación de tableros de control de medición de gases, a la entrada de los niveles de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6, EL ARENAL. - Continuar con la adecuación del tambor de ventilación de la mina EL ARENAL, implementando sostenimiento en toda su extensión, ampliar la sección, instalando manila de seguridad, adecuando pasos, escalones, escaleras; abseisarlos. - Continuar con las actividades de adecuación del cuarto de malacate, cambio del malacate, montaje de la torre de la mina EL ARENAL, cumpliendo todos los protocolos y procedimientos de Trabajo Seguro para cada actividad realizada, contando con supervisión en todo tiempo. - Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m, en el inclinado y niveles. - Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en los niveles, tambores, labores abandonadas e inactivas, frentes de explotación, instalaciones en superficie, vías de acceso a las minas, instalaciones y equipos eléctricos, depósitos, mamparas, pozos de descargue, cruzadas, puertas de regulación de caudales, pulmón de aire comprimido, etc. - Continuar con la hermetización y señalización de los trabajos antiguos y abandonados de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6, EL ARENAL. - Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores (Bombeo, entre otros). - Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Continuar con la implementación del Plan de Emergencia.
--	--	--	--	--	--	---

ESTADO 018 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019						▪ Continuar con las inspecciones a todas las máquinas y equipos, con los registros correspondientes. ▪ Continuar con la implementación y ejecución de los planes de Sostenimiento y Ventilación documentando y registrando la ejecución de las actividades planteadas-ejecutadas con los ajustes que se vayan realizando, conforme al cronograma establecido, cumpliendo con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015, garantizando en todo momento la salud e integridad del personal que labora en las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6 y ARENAL. ▪ Continuar con el abscisado del inclinado, cruzadas, niveles y tambores de ventilación y ruta de evacuación (cada 10 metros). ▪ Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento y definición, adecuación, y/o ajuste del circuito de ventilación de las minas CONSUELO, CISQUERA, RUBÍ 5, RUBÍ 6 y EL ARENAL. ▪ Continuar con la implementación de ventilación mecanizada en las minas RUBÍ 6 y EL ARENAL. Para dar inicio a las actividades de explotación se deberá acreditar la implementación de la ventilación mecanizada conforme al plan de ventilación y así mismo el plan de sostenimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, designar la supervisión individual de las minas BM 6 Rubí y BM 2 Arenal, teniendo en cuenta que actualmente la supervisión de estas dos minas es realizada por Karen Lorena Macías Corredor (tecnólogo en Supervisión de Labores Mineras), quien debe estar desplazándose constantemente durante la jornada laboral entre estas dos minas, estando retiradas considerablemente. 2. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000778 del 3 de diciembre de 2018. 4. INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001291 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--



338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

5. **INFORMAR** y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del Acta de fecha 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000778 del 3 de diciembre de 2018, frente a las actividades mineras de Explotación adelantadas en la Mina **BM 4 CONSUELO** ubicada en las coordenadas Norte: 1089090 y Este: 1046205, sin estar autorizada en la Licencia Ambiental la cual fue otorgada mediante Resolución No. 0087 del 15 de enero de 2010, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.
6. **INFORMAR** y remitir copia a la Alcaldía de Guachetá, Cundinamarca del Acta de fecha 6, 7, 8 y 9 de noviembre de 2018, e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000778 del 3 de diciembre de 2018, frente a las actividades mineras de Explotación adelantadas en la Mina **BM 4 CONSUELO** ubicada en las coordenadas Norte: 1089090 y Este: 1046205, sin estar autorizada en la Licencia Ambiental la cual fue otorgada mediante Resolución No. 0087 del 15 de enero de 2010, lo anterior, con el fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan y se pronuncie conforme a su competencia.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 184 - de 185

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19316	ANA FELISA CAMBEROS DUARTE Y VICTOR JULIO GÓMEZ MONTAÑO		18/02/2019	AUTO GSC-ZC 000275	REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares de la licencia de explotación No 19316, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos señalados en el Auto GSC-ZC No 000475 del 22 de mayo de 2018 y allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación, referidos en el parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 literal b), so pena de entender desistida², su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada el 23 de noviembre de 2018 con radicado No 20185500665332.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES - Se le recuerda al titular que para declarar viable la solicitud de derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, deberá encontrarse al día en las obligaciones. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 185 - de 185

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELA VALDERRAMA y LORENA CIFUENTES